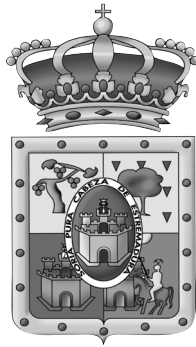


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA



<b>SUSCRIPCIONES</b>	<b>SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES EXCEPTO FESTIVOS FRANQUEO CONCERTADO Nº 42/4 Precio ejemplar: 1,20 € Número ejemplar atrasado: 1,75 € Depósito Legal: SO-1/1958</b>	<b>ANUNCIOS</b> Por cada línea de texto, en letra Arial, Helvética o similar, de cuerpo 12 y a 15 cm. de columna: Inserción "ordinaria": 1,75 euros. Inserción "urgente": 3,20 euros.
----------------------	--	--

Año 2011	Lunes 28 de Marzo	Núm. 37
----------	-------------------	---------

S U M A R I O

	<u>PAG.</u>
<b>I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>	
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN	
Resolución baja de código de cuenta de cotización.....	706
Resolución baja de código de cuenta de cotización.....	706
Resolución baja de código de cuenta de cotización.....	706
Resolución baja de código de cuenta de cotización.....	706
Notificación resolución tramitación baja de oficio .....	707
Notificación declaración responsabilidad civil solidaria respecto a deudas a la Seg. Social .....	707
Notificación declaración responsabilidad civil solidaria respecto a deudas a la Seg. Social .....	710
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO	
Autorización vertido de aguas residuales procedentes de la Estación Subeléctrica "Oncala 220 kv" .....	713
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO	
Resolución de extinción del derecho al uso privativo de aguas del río Ucero .....	713
Resolución de extinción del derecho correspondiente a seis aprovechamientos de aguas del arroyo Arenaza .....	714
Notificación edictal sobre extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas del río Morón .....	715
Solicitud concesión aprovechamiento de aguas subterráneas en TM de Velamazán.....	716
<b>II. ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
<b>AYUNTAMIENTOS</b>	
SORIA	
Recaudación en período voluntario del impuesto de vehículos de tracción mecánica 2011 .....	716
Bases para regulación de admisión a la escuela infantil. Curso 2011/2012 .....	716
NEPAS	
Cuenta general 2010 .....	721
SAN LEONARDO DE YAGÜE	
Bases para la adjudicación de 12 viviendas de promoción pública .....	721
<b>III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA</b>	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	
Paso a subterráneo de LAMT "66 Urbana" de STR "Covaleta" .....	727
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE	
Cambio de titularidad coto privado de caza SO-10509 .....	728
Prórroga coto privado de caza SO-10523 .....	728
<b>IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ALMAZÁN	
Declaración de herederos abintestato 1002/2011 .....	728

---



---

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**


---



---

**MINISTERIO DE TRABAJO  
E INMIGRACIÓN**
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SORIA**
**RESOLUCIÓN baja de código de cuenta de cotización  
CCC.**

Nombre y apellidos: Vargas Vasco, S.C.

Domicilio: Cl López de Yanguas - Soria

Fechas notificación por el servicio de Correos: 12-01-11 y 20-01-11

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a reconocer la baja del código de cuenta de cotización - C.C.C.-

Código Cuenta Cotización - C.C.C.-: 42/100987192 del empresario cuyos datos identificativos constan a continuación:

Razón Social o Nombre y Apellidos: Vargas Vasco, S.C.

Tipo y Número de documento identificativo CIF 0J42180687.

El Régimen del Sistema de la Seguridad Social al que corresponde el código de cuenta de cotización que causa baja y la fecha de efectos de la misma son los siguientes:

Fecha de efecto: 10-12-2010

Régimen: 0111 Régimen General

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial Director de la Administración de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.1992).

Soria, marzo de 2011.- El Jefe de Área de Afiliación, Luis Ángel García Díez. 853

---

**RESOLUCIÓN baja de código de cuenta de cotización  
CCC.**

Nombre y apellidos: Pizzas Del Duero

Domicilio: Ur. Camaretas - Golmayo

Fechas notificación por el servicio de Correos: 13-12-10 y 30-12-10

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a reconocer la baja del código de cuenta de cotización - C.C.C.-

Código Cuenta Cotización - C.C.C.-: 42/100895347 del empresario cuyos datos identificativos constan a continuación:

Razón Social o Nombre y Apellidos: Pizzas del Duero

Tipo y Número de documento identificativo CIF 0B40140105.

El Régimen del Sistema de la Seguridad Social al que corresponde el código de cuenta de cotización que causa baja y la fecha de efectos de la misma son los siguientes:

Fecha de efecto: 18-11-2010

Régimen: 0111 Régimen General

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el/la Director/a Provincial/Director/a de la Administración de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.1992).

Soria, marzo de 2011.- El Jefe de Área de Afiliación, Luis Ángel García Díez. 854

---

**RESOLUCIÓN baja de código de cuenta de cotización  
CCC.**

Nombre y apellidos: Transportes Lázaro Vallejo

Domicilio: Pg. Ind. Las Casas - Soria

Fechas notificación por el servicio de Correos: 23-12-10 y 03-01-11

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a reconocer la baja del código de cuenta de cotización - C.C.C.-

Código Cuenta Cotización - C.C.C.-: 42/100936268 del empresario cuyos datos identificativos constan a continuación:

Razón Social o Nombre y Apellidos: Transportes Lázaro Vallejo.

Tipo y Número de documento identificativo CIF 0B42181370.

El Régimen del Sistema de la Seguridad Social al que corresponde el código de cuenta de cotización que causa baja y la fecha de efectos de la misma son los siguientes:

Fecha de efecto: 24-11-2010

Régimen: 0111 Régimen General

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el/la Director/a Provincial/Director/a de la Administración de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.1992).

Soria, marzo de 2011.- El Jefe de Área de Afiliación, Luis Ángel García Díez. 855

---

**RESOLUCIÓN baja de código de cuenta de cotización  
CCC.**

Nombre y apellidos: Ebrocelta, S.L.

Domicilio: Cl Ramón Benito Aceña - Garray

Fechas notificación por el servicio de Correos: 13-12-10 y 23-12-10

La Tesorería General de la Seguridad Social ha procedido a reconocer la baja del código de cuenta de cotización - C.C.C.-

Código Cuenta Cotización - C.C.C.-: 42/101159267 del empresario cuyos datos identificativos constan a continuación:

Razón Social o Nombre y Apellidos: Ebrocelta, S.L.

Tipo y Número de documento identificativo CIF 0B99061863

El Régimen del Sistema de la Seguridad Social al que corresponde el código de cuenta de cotización que causa baja y la fecha de efectos de la misma son los siguientes:

Fecha de efecto: 18-11-2010

Régimen: 0111 Régimen General

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el/la Director/a Provincial/Director/a de la Administración de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27.11.1992).

Soria, marzo de 2011.- El Jefe de Área de Afiliación, Luis Ángel García Díez. 856

- - -  
EDICTO

Razón Social: Bragoje Tres, S.L.

Domicilio: Soria

Fechas notificación por el servicio de correos: 07-12-10 y 10-01-2011

El Director Acctal. de la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social de Soria, de acuerdo con las facultades que le otorga el Real Decreto 1314/84, de 20 de Junio, (B.O.E. de 11 de Julio), modificado por el Real Decreto 1384/2008, de 1 de agosto, (B.O.E. de 2 de agosto de 2008), por los que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social, y visto el informe emitido por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Soria, ha constatado y apreciado los siguientes

HECHOS

En este centro directivo se ha recibido informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que textualmente transcribimos:

“En conversación telefónica mantenida con la trabajadora, ésta manifiesta dejó de trabajar para la mercantil Bragoje Tres, S.L. el 30 de junio de 2009, se procede a proponer la correspondiente acta de infracción. En fecha 23 de noviembre entró en las oficinas de esta Inspección de Trabajo un escrito remitido por el Área de Afiliación de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el que se solicitaba informe respecto a la situación de alta de la trabajadora en la empresa Bragoje Tres, S.L.

Por lo expuesto, el 30 de noviembre se entrevistó al gerente de la empresa en la que en la actualidad presta servicios la trabajadora, quién facilitó los teléfonos de contacto que hicieron posible entrevistar a la trabajadora. Ésta admitió, que dejó de trabajar por cuenta ajena en la empresa Bragoje Tres, S.L. el 30 de junio de 2009. A la vista de lo expuesto se procede a proponer la correspondiente acta de infracción por no comunicar, ni presentar la baja dentro de los plazos procedentes. Igualmente se trasmite a la entidad gestora la baja de oficio.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 13.4 del Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. nº 154 de 29 de junio).

Artículos 20.1, 26.1, 29.1-3º y 54 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. nº 50 del día 27 de febrero).

Por todo lo cual, vistos los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación

RESUELVE:

TRAMITAR BAJA DE OFICIO EN EL RÉGIMEN GENERAL de la trabajadora, con fecha 30-6-2009, efectos 30-11-2010, en la empresa Bragoje Tres, S.L. con C.C.C. 42/100966176.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Soria, marzo de 2011.- El Director de la Administración Acctal., Luis Ángel García Díez. 857

- - -

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidas en la relación de documentos que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11-12-03), en los plazos indicados a continuación desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recur-

cursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio, B.O.E. 25-06-04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento General.

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL									
0111	10	42101297794 MENDEZ RETAMOSA LUCILA	CL MAYOR 55	42300	BURGO DE OSM	10 42	2011 010197460	0910 0910	123,49
0111	10	42101297794 MENDEZ RETAMOSA LUCILA	CL MAYOR 55	42300	BURGO DE OSM	10 42	2011 010197561	0310 0310	106,00
0111	10	42101297794 MENDEZ RETAMOSA LUCILA	CL MAYOR 55	42300	BURGO DE OSM	10 42	2011 010197662	0410 0410	102,58

La Jefa de Sección de la Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social sita en C/ San Benito, nº 17 de Soria, HACE SABER QUE:

Habiendo resultado infructuosa la notificación por carta certificada con acuse de recibo a los sujetos responsables, se procede, en la forma y efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26-1-92, a notificar la Resolución por la que se emite el acuerdo de iniciación del expediente de derivación de responsabilidad solidaria a D<sup>a</sup> Lucila Méndez Retamosa (D.N.I. 7.002.568 B) por las deudas que la empresa "Restaurante El Burgo, C.B." (C.C.C. 42100422471) mantiene con la Tesorería General de la Seguridad Social, que copiada literalmente dice:

En relación con la empresa "Restaurante El Burgo C.B." (C.C.C. 42100422471), y en base a las competencias atribuidas a esta Tesorería General de la Seguridad Social en los artículos 12 y 13 del RD 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y de acuerdo con los siguientes

**HECHOS**

Según el título constitutivo de la Comunidad de Bienes "Restaurante El Burgo C.B.", firmado en El Burgo de Osma a fecha 9 de octubre de 1996, la misma se encuentra compuesta por los comuneros que se relacionan con expresión de su cuota de participación en la misma:

- Gregorio de Pablo de María DNI 72.872.593Z 50%
- Lucila Méndez Retamosa D.N.I. 07.002.568B 50%

I.- La citada comunidad de bienes, según los datos obrantes en este Centro Directivo, en fecha 8 de febrero de 2011 adeuda a la Tesorería General de la Seguridad Social la cantidad de 670,85 €. Dicha deuda se desglosa de la siguiente manera:

RELACION DE DOCUMENTOS DE DEUDA EXIGIBLE POR IDENTIFICADOR. PERIODO 01/1990 A 12/2011

RAZON SOCIAL: RESTAURANTE EL BURGO, COM.B. REGIMEN: 0111  
 C.C.C. PRINCIPAL: 10 42100422471 (C.I.: 062103750 )

IDENTIFIC. Y REGIMEN	PERIODO	DESG. HASTA	TIPO	NUMERO DE DOCUMENTO	CONCEPTO DE DEUDA	TOTAL DEUDA PERIODO
10 42100422471 0111	03/2010 03/2010	A	42/03/10 010674623/77/0108	DESC.PARC.EMB.30.COT.	226,73	
	04/2010 04/2010	E	42/03/10 010907167/77/0311	DESC.PARC.EMB.30.COT.	205,15	
	09/2010 09/2010	V	42/03/11 010651054/31/0900	DESC.TOT.BAS.REALES	246,97	
TOTAL DEUDA EXIGIBLE					670,85	

La cuantificación de la deuda se efectúa sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, correspondan, de

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente: transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 25 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del RD 1415/2004, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, así como de la variación de los importes, según el recargo aplicable conforme al artículo 10 del mismo Reglamento y de ulteriores comprobaciones basadas en datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social La citada comunidad de bienes mantiene con la Tesorería General de la Seguridad Social la deuda expresada en la presente reclamación de cuotas.

II- Mediante escrito de este Centro Directivo de fecha 29 de septiembre de 2010, se procedió a la apertura de un período de audiencia previo a la resolución de derivación de responsabilidad de las deudas de la empresa Restaurante El Burgo, C.B. con la Tesorería General de la Seguridad Social.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I.- El artículo 30.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social, para emitir reclamación de deuda por derivación de responsabilidad en el pago de las cuotas, debidas a cualquier título, cuando de los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, pueda determinarse el sujeto responsable, la cuantía de la deuda y los trabajadores afectados.

II.- El artículo 15 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social señala:

**Artículo 15. Obligatoriedad**

1. La cotizada n es obligatoria en los Regímenes General y Especiales.
2. La obligación de cotizar nacerá desde el momento de iniciación de la actividad correspondiente, determinándose en las normas reguladoras de cada Régimen las personas que hayan de cumplirla.

3. Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores "mortis causa" de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en

aplicación de cualquier norma con rango de ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria, o "mortis causa" se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta Ley y su normativa de desarrollo.

4. En caso de que la responsabilidad por la obligación de cotizar corresponda al empresario, podrá dirigirse el procedimiento recaudatorio que se establece en esta Ley y su normativa de desarrollo contra quien efectivamente reciba la prestación de servicios de los trabajadores que emplee, aunque formalmente no figure como empresario en los contratos de trabajo, en los registros públicos o en los archivos de las entidades.

111.- El Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25) por el que se establece el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social dispone en su artículo 12.

"Artículo 12. Responsables de pago: normas comunes

1. Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas, o entidades sin personalidad, a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores «mortis causa» de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango legal que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes.

2. Cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad Social, laborales, civiles, administrativas o mercantiles, los órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un responsable solidario, subsidiario o «mortis causa» respecto de quien hasta ese momento figurase como responsable, declararán dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este Reglamento.

3. En caso de que la responsabilidad por la obligación de cotizar corresponda al empresario podrá dirigirse el procedimiento recaudatorio contra quien efectivamente reciba la prestación de servicios de los trabajadores que emplee, aunque formalmente no figure como empresario en los contratos de trabajo, en los registros públicos o en los archivos de las entidades gestoras y servidos comunes. Si el procedimiento recaudatorio se hubiera dirigido ya contra quien figurase como empresario, las nuevas actuaciones contra el empresario efectivo se seguirán conforme a lo establecido en el artículo siguiente, a no ser que se aprecien otras circunstancias que determinen la concurrencia de responsabilidad subsidiaria.

4. Salvo que las normas legales de aplicación a los concretos supuestos de responsabilidad establezcan otra cosa, no podrán exigirse por responsabilidad solidaria, subsidiaria o «mortis causa», las sanciones pecuniarias ni los recargos sobre prestaciones económicas debidas a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales causados por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo salvo, respecto de estos últimos, que exista declaración de responsabilidad de la entidad gestora competente.

5. Sin perjuicio de las especialidades contenidas en la normativa específica reguladora de las actuaciones de la Ins-

pección de Trabajo y Seguridad Social, lo previsto en este Reglamento para el procedimiento recaudatorio seguido en relación con reclamaciones de deuda por derivación de responsabilidad solidaria, subsidiaria o «mortis causa», será de aplicación al que se siga en virtud de actas de liquidación emitidas por derivación de responsabilidad".

IV.- El artículo 104 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social dispone:

Artículo 104. Sujeto responsable

1. El empresario es sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotización e ingresará las aportaciones propias y las de sus trabajadores, en su totalidad.

Responderán, asimismo, solidaria, subsidiariamente o "mortis causa" las personas o entidades sin personalidad a que se refieren los artículos 15 y 127.1 y 2 de esta Ley.

La responsabilidad solidaria por sucesión en la titularidad de la explotación, industria o negocio que se establece en el citado artículo 127 se extiende a la totalidad de las deudas generadas con anterioridad al hecho de la sucesión. Se entenderá que existe dicha sucesión aun cuando sea una sociedad laboral la que continúe la explotación, industria o negocio, esté o no constituida por trabajadores que prestaran servicios por cuenta del empresario anterior.

En caso de que el empresario una sociedad o entidad disuelta y liquidada, sus obligaciones de cotización a la Seguridad Social pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

2. El empresario descontará a sus trabajadores, en el momento de hacerles efectivas sus retribuciones, la aportación que corresponda a cada uno de ellos. Si no efectuase el descuento en dicho momento no podrá realizarlo con posterioridad, quedando obligado a ingresar la totalidad de las cuotas a su exclusivo cargo.

3. El empresario que habiendo efectuado tal descuento no ingrese dentro de plazo la parte de la cuota correspondiente a sus trabajadores, incurrirá en responsabilidad ante ellos y ante los organismos de la Administración de la Seguridad Social afectados, sin perjuicio de las responsabilidades penal y administrativa que procedan.

V.- El artículo 13 del Real Decreto 1415/2004 señala:

Artículo 13. Responsables solidarios

1. Cuando concurren hechos, negocios o actos jurídicos que determinen la responsabilidad solidaria de varias personas, físicas o jurídicas o entidades sin personalidad, respecto de deudas con la Seguridad Social, podrá dirigirse reclamación de deuda o acta de liquidación contra todos o contra cualquiera de ellos. El procedimiento recaudatorio seguido contra un responsable solidario no suspenderá ni impedirá que pueda seguirse contra otro, la total extinción del crédito.

2. Cuando el deudor hubiera presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso, sin haberlo efectuado, o cuando ya se hubiese emitido reclamación de deuda o acta de liquidación contra él, la Tesorería General de la Seguridad Social sólo podrá exigir dicha deuda a otro responsable solidario mediante reclamación de deuda por derivación, o

lo hará, en su caso, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, mediante acta de liquidación, sin perjuicio de las medidas cautelares que puedan adoptarse sobre su patrimonio, en cualquier momento, para asegurar el cobro de la deuda.

3. Salvo que la responsabilidad solidaria se halle limitada por ley, la reclamación de deuda por derivación comprenderá el principal de la deuda y los recargos e intereses que se hubieran devengado al momento de su emisión, en el procedimiento recaudatorio seguido contra el primer responsable solidario a quien se hubiera reclamado, o que hubiera presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso. Incluirá, asimismo, las costas que se hubieran generado para el cobro de la deuda.

Desde la reclamación de deuda o acta de liquidación por derivación serán exigibles a todos los responsables solidarios el principal, los recargos e intereses que deban exigirse a dicho primer responsable, y todas las costas que se generen para el cobro de la deuda.

4. La reclamación de deuda por derivación contendrá todos los extremos exigidos para cualquier reclamación de deuda y, además, la identificación de los responsables solidarios contra los que se sigan actuaciones, y la expresión de los hechos y fundamentos de derecho en que se funda la responsabilidad. Previamente a su emisión, deberá darse audiencia a quien pueda ser su destinatario, salvo cuando se base en los mismos hechos y fundamentos de derecho que motivaron una previa reclamación de deuda por derivación al mismo responsable; en tal caso, se hará constar dicha circunstancia en la reclamación.

5. La suspensión o terminación del procedimiento recaudatorio seguido contra un responsable solidario suspende o pone fin al procedimiento que se siga contra cada uno de ellos, a no ser que se produzcan con motivo de impugnaciones o revisiones fundadas en causas que sólo concurran en alguno de ellos.

VI.- El artículo 393 del Código Civil establece respecto a las comunidades de bienes que el concurso de los partícipes, tanto en beneficios como en las cargas, será proporcional a sus respectivas cuotas.

Vistos los preceptos de Derecho citados y demás de general aplicación.

#### RESUELVE

Declarar la responsabilidad solidaria limitada al 50% de la deuda, de D<sup>a</sup> Lucila Méndez Retamosa (D.N.I. 7.002.568 B) respecto de las deudas contraídas por la empresa "Restaurante El Burgo, C.B." (C.C.C. 42100422471), con la Tesorería General de la Seguridad Social. Procediendo en este acto a la emisión de las reclamaciones de deuda, que por importe de 670,85 €, se corresponden con el débito de la empresa citada detectado a fecha 8 de febrero de 2011, y que se incorporan como anexo a la presente resolución, todo ello sin perjuicio de la emisión de ulteriores reclamaciones en el caso de que generen nuevas deudas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, (BOE 25-06-04) y el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92), contra la presente reclamación podrá interponerse recurso de alzada ante la Ad-

ministración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su recepción, salvo que el deudor sea Administración Pública, en cuyo caso no cabe interponer recurso administrativo alguno, sin perjuicio del derecho que le otorga el artículo 44 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; transcurridos 3 meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado.

La Jefa de Sección, Olga de Miguel Ledesma.

Soria, 17 de marzo de 2011.- El Jefe de Sección, M<sup>a</sup> Ángeles Arauzo García. 851

— — —

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidas en la relación de documentos que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11-12-03), en los plazos indicados a continuación desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio, B.O.E. 25-06-04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente: transcurridos tres meses desde su interposición si no

ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 25 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL									
0111	10	42101297693 DE PABLO DE MARIA GREGOR CL MAYOR 55		42300	BURGO DE OSM	10	42	2011 010197763 0910 0910	123,49
0111	10	42101297693 DE PABLO DE MARIA GREGOR CL MAYOR 55		42300	BURGO DE OSM	10	42	2011 010197864 0310 0310	106,00
0111	10	42101297693 DE PABLO DE MARIA GREGOR CL MAYOR 55		42300	BURGO DE OSM	10	42	2011 010197965 0410 0410	102,58

La Jefa de Sección de la Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social sita en C/ San Benito, nº 17 de Soria, HACE SABER QUE:

Habiendo resultado infructuosa la notificación por carta certificada con acuse de recibo a los sujetos responsables, se procede, en la forma y efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26-1-92, a notificar la Resolución por la que se emite el acuerdo de iniciación del expediente de derivación de responsabilidad solidaria a D. Gregorio de Pablo de María (D.N.I. 72.872.593Z) por las deudas que la empresa "Restaurante El Burgo, C.B." (C.C.C. 42100422471) mantiene con la Tesorería General de la Seguridad Social, que copiada literalmente dice:

En relación con la empresa "Restaurante El Burgo C.B." (C.C.C. 42100422471), y en base a las competencias atribuidas a esta Tesorería General de la Seguridad Social en los artículos 12 y 13 del RD 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y de acuerdo con los siguientes

#### HECHOS

Según el título constitutivo de la Comunidad de Bienes "Restaurante El Burgo C.B.", firmado en El Burgo de Osma a fecha 9 de octubre de 1996, la misma se encuentra compuesta por los comuneros que se relacionan con expresión de su cuota de participación en la misma:

- Gregorio de Pablo de María D.N.I. 72.872.593Z 50%
- Lucila Méndez Retamosa D.N.I. 07.002.568B 50%

I. - La citada comunidad de bienes, según los datos obrantes en este Centro Directivo, en fecha 8 de febrero de 2011 adeuda a la Tesorería General de la Seguridad Social la cantidad de 670,85 €. Dicha deuda se desglosa de la siguiente manera:

RELACION DE DOCUMENTOS DE DEUDA EXIGIBLE POR IDENTIFICADOR. PERIODO 01/1980 A 12/2011

RAZON SOCIAL: RESTAURANTE EL BURGO,COM.B. REGIMEN: 0111  
C.C.C. PRINCIPAL: 10 42100422471 (C.I.: 0642143750 )

IDENTIFIC. Y REGIMEN	PERIODO	TIPO	NUMERO DE DOCUMENTO	CONCEPTO DE DEUDA	TOTAL DEUDA PRECISENTE
10 42100422471 0111	03/2010 03/2010	A	42/03/10 01067623/77/0108	DESC.FARC.ERF.D.COT.	218,79
	04/2010 04/2010	E	42/03/10 010807167/77/0311	DESC.FARC.ERF.D.COT.	205,15
	09/2010 09/2010	V	42/03/11 010681054/31/0960	DESC.TOT.BAS.REALES	246,91
TOTAL DEUDA EXIGIBLE	3		670,85		

La cuantificación de la deuda se efectúa sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del RD 1415/2004, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, así como de la variación de los importes, según el recargo aplicable conforme al artículo 10 del mismo Reglamento y de ulteriores comprobaciones basadas en datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social La citada comunidad de bienes mantiene con la Tesorería Ge-

92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

neral de la Seguridad Social la deuda expresada en la presente reclamación de cuotas.

II- Mediante escrito de este Centro Directivo de fecha 29 de septiembre de 2010, se procedió a la apertura de un período de audiencia previo a la resolución de derivación de responsabilidad de las deudas de la empresa Restaurante El Burgo, C.B. con la Tesorería General de las Seguridad Social.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I- El artículo 30.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social, para emitir reclamación de deuda por derivación de responsabilidad en el pago de las cuotas, debidas a cualquier título, cuando de los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, pueda determinarse el sujeto responsable, la cuantía de la deuda y los trabajadores afectados.

II- El artículo 15 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social señala:

#### Artículo 15. Obligatoriedad

1. La cotización es obligatoria en los Regímenes General y Especiales.
2. La obligación de cotizar nacerá desde el momento de iniciación de la actividad correspondiente, determinándose en las normas reguladoras de cada Régimen las personas que hayan de cumplirla.

3. Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores "mortis causa" de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contra ríos a las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria, o "mortis causa" se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta Ley y su normativa de desarrollo.

4. En caso de que la responsabilidad por la obligación de cotizar corresponda al empresario, podrá dirigirse el procedimiento recaudatorio que se establece en esta Ley y su normativa de desarrollo contra quien efectivamente reciba la prestación de servicios de los trabajadores que emplee, aunque formalmente no figure como empresario en los contratos de trabajo, en los registros públicos o en los archivos de las entidades.

III- El Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25) por el que se establece el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social dispone en su artículo 12.

“Artículo 12. Responsables de pago: normas comunes

1. Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas, o entidades sin personalidad, a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores «mortis causa» de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango legal que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes.

2. Cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad Social, laborales, civiles, administrativas o mercantiles, los órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un responsable solidario, subsidiario o «mortis causa» respecto de quien hasta ese momento figurase como responsable, declararán dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este Reglamento.

3. En caso de que la responsabilidad por la obligación de cotizar corresponda al empresario podrá dirigirse el procedimiento recaudatorio contra quien efectivamente reciba la prestación de servicios de los trabajadores que emplee, aunque formalmente no figure como empresario en los contratos de trabajo, en los registros públicos o en los archivos de las entidades gestoras y servicios comunes. Si el procedimiento recaudatorio se hubiera dirigido ya contra quien figurase como empresario, las nuevas actuaciones contra el empresario efectivo se seguirán conforme a lo establecido en el artículo siguiente, a no ser que se aprecien otras circunstancias que determinen la concurrencia de responsabilidad subsidiaria.

4. Salvo que las normas legales de aplicación a los concretos supuestos de responsabilidad establezcan otra cosa, no podrán exigirse por responsabilidad solidaria, subsidiaria o «mortis causa», las sanciones pecuniarias ni los recargos sobre prestaciones económicas debidas a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales causados por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo salvo, respecto de estos últimos, que exista declaración de responsabilidad de la entidad gestora competente.

5. Sin perjuicio de las especialidades contenidas en la normativa específica reguladora de las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, lo previsto en Reglamento para el procedimiento recaudatorio seguido en relación con reclamaciones de deuda por derivación de responsabilidad solidaria, subsidiaria o «mortis causa», será de aplicación al que se siga en virtud de actas de liquidación emitidas por derivación de responsabilidad”.

IV.- El artículo 104 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social dispone:

Artículo 104. Sujeto responsable

1. El empresario es sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotización e ingresará las aportaciones propias y las de sus trabajadores, en su totalidad.

Responderán, asimismo, solidaria, subsidiariamente o “mortis causa” las personas o entidades sin personalidad a que se refieren los artículos 15 y 127.1 y 2 de Ley.

La responsabilidad solidaria por sucesión en la titularidad de la explotación, industria o negocio que se establece en el citado artículo 127 se extiende a la totalidad de las deudas

generadas con anterioridad al hecho de la sucesión. Se entenderá que existe dicha sucesión aun cuando sea una sociedad laboral la que continúe la explotación, industria o negocio, esté o no constituida por trabajadores que prestaran servicios por cuenta del empresario anterior.

En caso de que el empresario sea una sociedad o entidad disuelta y liquidada, sus obligaciones de cotización a la Seguridad Social pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

2. El empresario descontará a sus trabajadores, en el momento de hacerles efectivas sus retribuciones, la aportación que corresponda a cada uno de ellos. Si no efectuase el descuento en dicho momento no podrá realizarlo con posterioridad, quedando obligado a ingresar la totalidad de las cuotas a su exclusivo cargo.

3. El empresario que habiendo efectuado tal descuento no ingrese dentro de plazo la parte de la cuota correspondiente a sus trabajadores, incurrirá en responsabilidad ante ellos y ante los organismos de la Administración de la Seguridad Social afectados, sin perjuicio de las responsabilidades penal y administrativa que procedan.

V.- El artículo 13 del Real Decreto 1415/2004 señala:

Artículo 13. Responsables solidarios

1. Cuando concurren hechos, negocios o actos jurídicos que determinen la responsabilidad solidaria de varias personas, físicas o jurídicas o entidades sin personalidad, respecto de deudas con la Seguridad Social, podrá dirigirse reclamación de deuda o acta de liquidación contra todos o contra cualquiera de ellos. El procedimiento recaudatorio seguido contra un responsable solidario no suspenderá ni impedirá que pueda seguirse contra otro, hasta la total extinción del crédito.

2. Cuando el deudor hubiera presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso, sin haberlo efectuado, o cuando ya se hubiese emitido reclamación de deuda o acta de liquidación contra él, la Tesorería General de la Seguridad Social sólo podrá exigir dicha deuda a otro responsable solidario mediante reclamación de deuda por derivación, o lo hará, en su caso, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, mediante acta de liquidación, sin perjuicio de las medidas cautelares que puedan adoptarse sobre su patrimonio, en cualquier momento, para asegurar el cobro de la deuda.

3. Salvo que la responsabilidad solidaria se halle limitada por ley, la reclamación de deuda por derivación comprenderá el principal de la deuda y los recargos e intereses que se hubieran devengado al momento de su emisión, en el procedimiento recaudatorio seguido contra el primer responsable solidario a quien se hubiera reclamado, o que hubiera presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso.

Incluirá, asimismo, las costas que se hubieran generado para el cobro de la deuda.

Desde la reclamación de deuda o acta de liquidación por derivación serán exigibles a todos los responsables solidarios el principal, los recargos e intereses que deban exigirse a dicho primer responsable, y todas las costas que se generen para el cobro de la deuda.

4. La reclamación de deuda por derivación contendrá todos los extremos exigidos para cualquier reclamación de deuda y, además, la identificación de los responsables solidarios con-



tra los que se sigan actuaciones, y la expresión de los hechos y fundamentos de derecho en que se funda la responsabilidad. Previamente a su emisión, deberá darse audiencia a quien pueda ser su destinatario, salvo cuando se base en los mismos hechos y fundamentos de derecho que motivaron una previa reclamación de deuda por derivación al mismo responsable; en tal caso, se hará constar dicha circunstancia en la reclamación.

5. La suspensión o terminación del procedimiento recaudatorio seguido contra un responsable solidario suspende o pone fin al procedimiento que se siga contra cada uno de ellos, a no ser que se produzcan con motivo de impugnaciones o revisiones fundadas en causas que sólo concurren en alguno de ellos.

VI.- El artículo 393 del Código Civil establece respecto a las comunidades de bienes que el concurso de los partícipes, tanto en beneficios como en las cargas, será proporcional a sus respectivas cuotas.

Vistos los preceptos de Derecho citados y demás de general aplicación.

#### RESUELVE

Declarar la responsabilidad solidaria limitada al 50% de la deuda, de D. Gregorio de Pablo de María (D.N.I. 72.872.593Z) respecto de las deudas contraídas por la empresa "Restaurante El Burgo, C.B." (C.C.C. 42100422471), con la Tesorería General de la Seguridad Social Procediendo en este acto a la emisión de las reclamaciones de deuda, que por importe de 670,85 €, se corresponden con el débito de la empresa citada detectado a fecha 8 de febrero de 2011, y que se incorporan como anexo a la presente resolución, todo ello sin perjuicio de la emisión de ulteriores reclamaciones en el caso de que generen nuevas deudas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, (BOE 25-06-04) y el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92), contra la presente reclamación podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su recepción, salvo que el deudor sea Administración Pública, en cuyo caso no cabe interponer recurso administrativo alguno, sin perjuicio del derecho que le otorga el artículo 44 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; transcurridos 3 meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado.

La Jefa de Sección, Olga de Miguel Ledesma.

Soria, 17 de marzo de 2011.- El Jefe de Sección, M<sup>a</sup> Ángeles Arauzo García. 852

**MINISTERIO DE MEDIO  
AMBIENTE Y MEDIO RURAL  
Y MARINO  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA  
DEL EBRO**

NOTA - ANUNCIO  
REF.: 2007-S-331

Red Eléctrica de España, S.A.U. ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

#### CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: Red Eléctrica de España, S.A.U.

Objeto: Autorización vertido aguas residuales procedentes de estación subeléctrica "Oncala 220 KV"

Término Municipal del vertido: Oncala (Soria)

El vertido generado en los servicios de personal de una subestación eléctrica, estimado en unos 2 m<sup>3</sup> anuales, se trata en una fosa séptica seguida de un filtro biológico y se evacua por infiltración en el terreno.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, P<sup>o</sup> de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 3 de marzo de 2011.- El Comisario de Aguas, P.D. El Comisario Adjunto, Manuel Secanella Ibáñez. 835

- - -

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

*NOTIFICACIÓN al amparo de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. N<sup>o</sup> Ref.: 620/2008-SO (ALBERCA-EPT REVISIÓN)*

En el Libro de Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río Ucero:

N<sup>o</sup> de registro general: 10319

Tomo: 6

N<sup>o</sup> de aprovechamiento: 25

N<sup>o</sup> de inscripción: 1

Clase de aprovechamiento: 1 captación con destino a uso industrial

Nombre del usuario: Sociedad de Vecinos de Valdelubiel

Término municipal y provincia de la toma: localidad de Sotos del Burgo, perteneciente al término municipal de Valdemaluque (Soria)

Caudal máximo concedido (l/s): 500

Salto bruto utilizado (m): 3,50

Título del derecho: Resolución del Gobernador Civil de la provincia de Soria: 12-11-1921

Según lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y puesto que se carece de un domicilio válido a efectos de notificaciones, se notifica a la Sociedad de Vecinos de Valdelubiel que:

De acuerdo con lo previsto en el art. 66.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; y los artículos 165.1 y con-

dantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril:

Con fecha 9 de marzo de 2011, esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha dictado resolución en la que se declara la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, por caducidad de la concesión de que se trata, motivada por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos imputable al titular.

En virtud de lo anterior, los representantes de la Sociedad de Vecinos de Valdelubiel debidamente acreditados, podrán comparecer para el conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución y constancia de tal conocimiento, en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Duero en Valladolid, calle Muro nº 5, en horas hábiles de despacho (de 9,00 a 14,00 horas), dentro del plazo de 10 días contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Asimismo, se advierte a la Sociedad de Vecinos de Valdelubiel de que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación de esta resolución se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (BOE del 24); en el Real Decreto 1771/1994, de 5 de agosto (BOE de 19), de adaptación a la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27) del procedimiento administrativo en materia de aguas, y con la redacción actual dada a ésta por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14), los representantes de la Sociedad de Vecinos de Valdelubiel podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid), o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su comparecencia o en su defecto a partir del día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer, pudiendo si lo desean presentar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación Hidrográfica del Duero en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el Art. 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos

Valladolid, 9 de marzo de 2011.- La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, M<sup>o</sup> Concepción Valcárcel Liberal. 836

— — —

*NOTIFICACIÓN al amparo de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. N<sup>o</sup> Ref.: 1607/2008-SO (ALBERCA-EPT REVISIÓN)*

En el Libro de Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, figuran las siguientes inscripciones relativos a varios aprovechamientos de aguas con destino a riego, en la localidad

de La Perera, perteneciente al término municipal de Recuerda (Soria), a favor de la Comunidad de Regantes de La Perera, constituida por Orden Ministerial de 12 de abril de 1973, y adquiridos los derechos en virtud de prescripción por acta de notoriedad de fecha 23 de septiembre de 1966 autorizada por el Notario de Burgo de Osma, D. Manuel Benito Pérez, por resolución de la Dirección General de fecha 16 de septiembre de 1974:

TOMA 1. EXPEDIENTE ALBERCA 1607/2008-SO

Nº de registro general: 51040

Tomo: 35

Nº de aprovechamiento: 2

Nº de inscripción: 1

Procedencia de las aguas: arroyo Fuente Arenaza

Caudal máximo concedido (l/s): 4,00

Superficie regada (ha): 5,00

Observaciones: Margen derecha. Toma en el paraje La Dehesa para regar 11 has. durante los meses de julio, agosto y septiembre

TOMA 2. EXPEDIENTE ALBERGA 1608/2008-SO

Nº de registro general: 51041

Tomo: 35

Nº de aprovechamiento: 3

Nº de inscripción: 1

Procedencia de las aguas: arroyo Fuente Arenaza

Caudal máximo concedido (l/s): 4,80

Superficie regada (ha): 6,00

Observaciones: Margen izquierda. Toma en el paraje La Dehesa para regar 11 has. durante los meses de julio, agosto y septiembre

TOMA 3. EXPEDIENTE ALBERGA 1609/2008-SO

Nº de registro general: 51042

Tomo: 35

Nº de aprovechamiento: 4

Nº de inscripción: 1

Procedencia de las aguas: arroyo Fuente Arenaza

Caudal máximo concedido (l/s): 0,80

Superficie regada (ha): 1,00

Observaciones: Margen derecha. Toma en el paraje La Higuera y de La Balsa, que existe junto al molino D. Clemente Martínez, para regar 2,50 has. durante los meses de julio, agosto y septiembre

TOMA 4. EXPEDIENTE ALBERGA 1610/2008-SO

Nº de registro general: 51043

Tomo: 35

Nº de aprovechamiento: 5

Nº de inscripción: 1

Procedencia de las aguas: arroyo Fuente Arenaza

Caudal máximo concedido (l/s): 1,20

Superficie regada (ha): 1,50

Observaciones: Margen izquierda. Toma en el paraje La Higuera y de La Balsa, que existe junto al molino D. Clemente

te Martínez, para regar 2,50 ha. durante los meses de julio, agosto y septiembre

TOMA 5. EXPEDIENTE ALBERGA 1611/2008-SO

Nº de registro general: 51044

Tomó: 35

Nº de aprovechamiento: 6

Nº de inscripción: 1

Procedencia de las aguas: arroyo Fuente Arenaza

Caudal máximo concedido (l/s): 5,60

Superficie regada (ha): 7,00

Observaciones: Margen izquierda. Toma en el paraje Huerta Grande, para regar 12,50 ha durante los meses de julio, agosto y septiembre

TOMA 6. EXPEDIENTE ALBERGA 1612/2008-SO

Nº de registro general: 51045

Tomó: 35

Nº de aprovechamiento: 7

Nº de inscripción: 1

Procedencia de las aguas: arroyo Fuente Arenaza

Caudal máximo concedido (l/s): 4,40

Superficie regada (ha): 5,50

Observaciones: Margen izquierda. Toma en el paraje Huerta Grande, para regar 12,50 ha durante los meses de julio, agosto y septiembre.

Según lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y puesto que se carece de un domicilio válido a efectos de notificaciones, se notifica a la Comunidad de Regantes de La Perera, que:

De acuerdo con lo previsto en el art. 66.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; y los artículos 165.1 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril:

Con fecha 11 de marzo de 2011, esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha dictado resolución en la que se declara la extinción del derecho correspondiente a los seis aprovechamientos de que se trata, por caducidad de la concesión, motivada por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos imputable al titular.

En virtud de lo anterior, el titular de la concesión o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer para el conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución y constancia de tal conocimiento, en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Duero en Valladolid, calle Muro nº 5, en horas hábiles de despacho (de 9,00 a 14,00 horas), dentro del plazo de 10 días contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Asimismo, se advierte al concesionario que figura en las anteriores inscripciones de que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación de esta resolución se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (B.O.E. del 24); en el Real Decreto 1771/1994, de 5 de agosto (B.O.E. de 19), de adaptación a la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27) del procedimiento administrativo en materia de aguas, y con la redacción actual dada a ésta por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14), el titular podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid), o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su comparecencia o en su defecto a partir del día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer, pudiendo si lo desea presentar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación Hidrográfica del Duero en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el Art. 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos

Valladolid, 11 de marzo de 2011.- La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, M<sup>a</sup> Concepción Valcárcel Liberal. 837

- - -

*NOTIFICACIÓN edictal sobre extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas. Nº Expediente: 1114/2009-SO (ALBERCA-EPT\_REVISION).*

De conformidad con lo establecido en el art. 163.5 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por la presente se notifica el trámite de vista y audiencia a D. Carlos Alonso Ágreda, D. Carlos Alonso Martirena y Martínez de Azagra, D<sup>a</sup> Carmen Alonso Martirena y Martínez de Azagra, D<sup>a</sup> Carmen López Alonso, D<sup>a</sup> Dolores Alonso Martirena y Martínez de Azagra, D<sup>a</sup> Francisca Alonso Martirena y Torrubia, D. Jesús López Alonso, D. Joaquín Alonso Martirena y Martínez de Azagra, D. Ladislao Alonso Ágreda, D<sup>a</sup> María López Alonso, D<sup>a</sup> María Marina Romera, D<sup>a</sup> Mariana López Alonso, D. Santiago Romera Sanz, D<sup>a</sup> Victoria López Alonso al carecer de domicilio válido a efectos de notificaciones en el expediente de extinción del derecho a dos aprovechamientos de aguas del río Morón, en el término municipal de Almazán (Soria), con destino a riego, del que son titulares D. Carlos Alonso Ágreda, D. Carlos Alonso Martirena y Martínez de Azagra, D<sup>a</sup> Carmen Alonso Martirena y Martínez de Azagra, D<sup>a</sup> Carmen López Alonso, D<sup>a</sup> Dolores Alonso Martirena y Martínez de Azagra, D<sup>a</sup> Francisca Alonso Martirena y Torrubia, D. Jesús López Alonso, D. Joaquín Alonso Martirena y Martínez de Azagra, D. Ladislao Alonso Ágreda, D<sup>a</sup> María López Alonso, D<sup>a</sup> María Marina Romera, D<sup>a</sup> Mariana López Alonso, D. Santiago Romera Sanz, D<sup>a</sup> Victoria López Alonso.

Se les comunica que se concede un plazo de 15 días a los titulares, contados a partir del siguiente al de la presente publicación, para que puedan examinarlo en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro nº 5, de Valladolid, previa cita concertada telefónicamente en horas de

despacho, en cuyo plazo puedan Uds. manifestar ante esta Confederación lo que consideren conveniente.

Valladolid, 10 de marzo de 2011.- La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, M<sup>a</sup> Concepción Valcárcel Liberal. 838

---

### ANUNCIO-INFORMACIÓN PÚBLICA

D. Ángel Antón Muñoz (16790827E) y María Rosa Regidor Molinero (16798600K), solicitan de la Confederación Hidrográfica del Duero, una concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Velamazán (Soria).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

- Sondeo de 90 m de profundidad, 180 mm de diámetro entubado y 230 mm de diámetro, situado en la parcela 10755 del polígono 2, paraje de Pedrizuela, en el término municipal de Velamazán (Soria).

- La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: ganadero (3.000 cabezas de ganado porcino de cebo).

- El caudal medio equivalente solicitado es de 0,82 l/s.

- El volumen máximo anual solicitado de 25.869,38 m<sup>3</sup>/año, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de 4 C.V. de potencia.

- Las aguas captadas se prevén tomar de la unidad hidrogeológica 02.15: Cubeta de Almazán.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Velamazán (Soria), en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero en Av. Reyes Católicos, 22 de Burgos o en su oficina de C/ Muro, 5 de Valladolid, donde puede consultarse el expediente de referencia CP-1477/2010-SO (ALBERCA- INY), o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 1 de febrero de 2011.- El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otoresl. 858

---

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

---

### AYUNTAMIENTOS

#### SORIA

##### RECAUDACIÓN EN PERÍODO VOLUNTARIO ANUNCIO DE COBRANZA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados en general que desde el día 30 de marzo de 2011 y hasta el día 30 de mayo de 2011, ambos inclusive, tendrá lugar el cobro en período voluntario del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del año 2011.

#### LUGAR DE PAGO:

El ingreso podrá efectuarse en cualquier oficina de las siguientes entidades colaboradoras: Caja Duero, Caja Rural de Soria, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria y La Caixa, aportando los recibos correspondientes.

PAGO TELEMÁTICO DE IMPUESTOS: Los recibos podrán pagarse por internet a través del servicio de "pago telemático de impuestos" desde la página web del Ayuntamiento de Soria, en la dirección: <http://www.ayto-soria.org/>

Para realizar este pago telemático se necesita:

- Estar en posesión de DNI electrónico o certificado digital emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

- Ser titular de una cuenta corriente en alguna de las siguientes entidades colaboradoras: Caja Duero, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria y La Caixa.

Los contribuyentes que no tengan domiciliado el pago recibirán los recibos en su domicilio fiscal para abonarlos en la forma, lugares y plazos anteriormente indicados.

De no recibir en su domicilio alguno de los recibos que debiera pagar, podrá solicitar la expedición de un Duplicado en cualquiera de las oficinas de Caja Duero.

A los contribuyentes que si tengan domiciliado el pago de estos recibos, les será cargado en su cuenta de domiciliación el importe de los mismos.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el período ejecutivo, exigiéndose las deudas por el procedimiento de apremio y se devengarán los recargos del período ejecutivo y los intereses de demora en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) y, en su caso, las costas que se produzcan.

Para cualquier tipo de aclaración o duda pueden ponerse en contacto con la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento de Soria, en horario de 9 a 14 horas; tlfno: 975 23 41 06 (ext. 104 y 105).

Soria, 22 de marzo de 2011.- El Alcalde Acctal., Luis Rey de las Heras. 883

---

*BASES para regular el procedimiento de admisión a la escuela infantil de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Soria. Curso 2011/2012*

La Escuela Infantil Municipal atenderá a niños de 0 a 3 años con un doble objetivo: dar una atención de calidad a estos niños en su doble vertiente educativo-asistencial, y facilitar la compatibilización de la vida familiar y laboral.

Mediante estas bases se pretende regular el procedimiento de admisión a la Escuela Infantil de titularidad del Ayuntamiento de Soria, proporcionando un instrumento riguroso y objetivo para adjudicar las plazas.

#### PRIMERA: OBJETO

1.- Las presentes bases tienen como objeto regular el procedimiento de admisión en la Escuela Infantil de titularidad municipal.

2.- El procedimiento de admisión comprenderá la adjudicación de plazas para la atención de menores, tanto en el ho-

rario general (de 10.00 a 17.00 horas), como el horario ampliado (de 7,45 a 10,00 horas y de 17,00 a 20,00 horas), y la posibilidad de optar por media jornada de asistencia, en horario de mañana o tarde.

3.- La Escuela Infantil Municipal tendrá como máximo el siguiente número de alumnos por unidad:

- Unidad para niños menores de un año: 8
- Unidad para niños de uno y dos años: 13
- Unidad para niños de dos a tres años: 20

#### **SEGUNDA: DESTINATARIOS**

1.- Las plazas tendrán como destinatarios los niños cuya edad esté comprendida entre las dieciséis semanas y los tres años y los que estando en proceso de gestación, su nacimiento esté previsto dieciséis semanas antes del 1 de septiembre de cada año.

2.- No podrá solicitarse plaza cuando el niño cumpla la edad de tres años durante el año de presentación de la solicitud.

#### **TERCERA: REQUISITOS GENERALES**

1.- El solicitante (padre/madre, tutor o representante legal del niño) y el menor para el que se solicita plaza deberán estar empadronados en el Municipio de Soria.

2.- Los niños para los que se solicita la plaza deberán tener la edad establecida en la Base segunda. Accederán a la unidad de 0 a 1 años los niños nacidos ó que vayan a nacer en el año 2011, a la unidad de 1 a 2 años los nacidos en el año 2010 y a la unidad de 2 a 3 años nacidos en el año 2009.

3.- Se entiende por familia además del menor que da lugar a la admisión en la Escuela Infantil, la unidad formada por todas aquellas personas que convivan en un mismo domicilio relacionadas entre sí:

- a) Por vínculo matrimonial o unión de hecho.
- b) Por parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad, hasta el segundo grado.
- c) Por situación derivada de acogimiento familiar simple, permanente o preadoptivo.

(La relación de parentesco se computará a partir de los representantes de los menores para los que se solicita la plaza).

d) La familia monoparental, atendiendo aquel supuesto en que el menor convive exclusivamente con uno de los padres, tanto en casos de, separación de hecho, legal o divorcio, como aquellos supuestos en que el menor haya sido reconocido por uno de los padres. En cualquier caso, se considerará la situación de convivencia en la fecha de solicitud. En los casos de separación legal o divorcio, se tendrá en cuenta, como unidad familiar, la formada por el cónyuge que tenga adjudicada la guarda y custodia del menor/es.

4.- Los requisitos deberán cumplirse en la fecha de la correspondiente solicitud.

5.- En el caso de que el número de plazas vacantes en la Escuela fuese superior al de los solicitantes que cumplieran las condiciones establecidas en los apartados 1, 2 y 3 de la presente base, podrán adjudicarse las restantes, según el procedimiento establecido en la base decimocuarta, aplicándose el baremo establecido en las presentes bases.

6.- En los casos en que las circunstancias sociofamiliares ocasionen un grave riesgo para el niño, el acceso a la plaza se

regirá por lo establecido en la base cuarta, punto 4, siempre que cumpla el requisito de la edad.

Se considerarán como circunstancias sociofamiliares de grave riesgo:

- a) Las que originen adopción de medidas protectoras del niño, conforme a lo establecido en la Ley 14/2002, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León.

#### **CUARTA: RESERVA DE PLAZA Y NUEVO INGRESO**

1.- Los niños que ingresen en la Escuela tendrán derecho a una reserva de plaza para los cursos posteriores, siempre que se acredite que siguen cumpliendo los requisitos de acceso establecidos en el punto 3.1 de las presentes bases, dentro del plazo de presentación de solicitudes. Dicha reserva de plaza será efectiva con anterioridad a la convocatoria de las plazas para el curso siguiente.

2.- Las plazas que no se hayan reservado serán consideradas como nuevo ingreso, y serán objeto de la correspondiente convocatoria pública por parte del Ayuntamiento de Soria.

3.- Se reservará, para niños con discapacidad física, psíquica o sensorial un máximo de una plaza de 0 a 1 años, una plaza de 1 a 2 años y dos plazas de 2 a 3 años, pasando las que no se cubran por este turno al régimen general de acceso. Cada alumno con discapacidad ocupará el equivalente a dos plazas.

4.- Se reservará una plaza por módulo para necesidades de carácter social cuyo acceso estará condicionado a un informe propuesta del Centro de Acción Social Municipal, pasando las que no se cubran por este turno al régimen general de acceso.

#### **QUINTA: CALENDARIO Y HORARIO**

1.- La Escuela prestará sus servicios a los niños de lunes a viernes, todos los días durante doce meses al año, excepto los días que sean festivos o no laborables y del 16 al 31 de agosto en que la Escuela permanecerá cerrada.

Se considerará curso ordinario el período establecido entre el 1 de septiembre y el 15 de agosto.

2.- Los niños comenzarán el curso el 1 de de septiembre de 2011.

3.- La incorporación por primera vez de los niños requerirá la planificación del correspondiente período de adaptación. Este período deberá planificarse al comienzo del curso y comprenderá la participación y colaboración de las familias, y la flexibilización del horario de los niños para su mejor adaptación. La incorporación total de los niños se llevará a cabo durante un mes natural como máximo, salvo para aquellos en los que se den circunstancias especiales.

4.- El personal que presta servicios en el centro disfrutará las vacaciones de acuerdo a lo establecido en las normas que sobre esta materia sean de aplicación.

5.- El horario del centro será de 7.45 a 20.00 horas ininterrumpidamente. Se considerará:

- Horario general el comprendido entre las 10.00 y 17.00 horas.

- Horario general de solicitudes relativas a media jornada:  
Mañanas de 10,00 a 14,00 horas

Tardes de 14,00 a 17,00 horas

- Horario ampliado el correspondiente de 7.45 a 10.00 horas y de 17.00 a 20.00 horas que serán implantados de acuerdo a la demanda de los servicios.

6.- En cualquier caso, ningún niño podrá permanecer más de ocho horas en el Centro.

#### **SEXTA: COMISIÓN MUNICIPAL DE VALORACIÓN**

1.- Se constituirá una Comisión Mixta de Valoración, con el fin de coordinar el proceso de admisión y realizar la valoración de las solicitudes de nuevo ingreso.

2.- La Comisión Mixta de Valoración estará compuesta por:

- Presidente: Concejale Delegado del área de Bienestar Social, Cooperación e Igualdad.

- Vocales:

- Un representante de los grupos de la oposición.

- 3 Técnicos municipales, miembros de la Comisión Técnica del Centro Municipal.

- Director del Centro

- Un representante de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

- Un representante de los sindicatos a propuesta de la Junta de Personal.

- Secretario: Un administrativo del Departamento de Bienestar Social Cooperación e Igualdad.

3.- Son funciones de la Comisión Municipal Mixta de Valoración:

a) Garantizar el buen funcionamiento del proceso de admisión según lo establecido en las Bases de acceso.

b) Valorar las solicitudes conforme a los criterios establecidos en las Bases de acceso y elevar propuesta de adjudicación de plazas previa dación de cuentas a la Comisión Informativa de Bienestar Social, Cooperación e Igualdad.

c) Elaborar la relación provisional de admitidos y listas de espera.

d) Determinar el número de plazas vacantes.

e) Determinar la asignación de cuotas según lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público de los Servicios de la Escuela Municipal de Educación Infantil.

f) Revisión de la cuota a abonar por la prestación del servicio de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza y las Bases.

g) Recabar de los solicitantes y adjudicatarios la documentación adicional que precisen para la justificación de las situaciones y circunstancias alegadas.

h) Informar de las reclamaciones que en su caso se presenten.

i) Velar para que la Escuela facilite a los padres o tutores que lo soliciten y expongan en su tablón de anuncios la siguiente información:

- Unidades de funcionamiento de la Escuela.

- Normativa reguladora de la admisión de alumnos y funcionamiento del Centro.

- Número posible de plazas vacantes en cada una de las Unidades para el año académico a que se refiere el proceso de admisión.

- Plazo de formalización de solicitudes y matriculación.

j) Valorar las propuestas de actividades fuera del centro y su aprobación.

k) Cualquier otro asunto que requiera de su intervención en aras al buen funcionamiento de la Escuela y a que se cumplan los fines para el que fue creado.

#### **SÉPTIMA: SOLICITUDES, PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN**

1.- Los padres o tutores de los niños ya matriculados en la Escuela, presentarán la solicitud de reserva de plaza, dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Soria, en la propia Escuela, la cual les facilitará el impreso, durante los quince días naturales anteriores al comienzo del plazo de presentación de nuevas solicitudes.

2.- Los alumnos que hayan solicitado la reserva de plaza tendrán garantizada la continuidad en la Escuela sin necesidad de someterse a un nuevo proceso de admisión.

3.- Al objeto de disponer de la información necesaria que permita conocer las plazas vacantes en la Escuela, el responsable de la misma enviará las solicitudes de reserva de plaza, en los tres días siguientes hábiles a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, al Ayuntamiento de Soria.

4.- Las solicitudes de nuevo ingreso, se presentarán en el Ayuntamiento dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde de Soria, ajustándose al modelo establecido en el Anexo I de las presentes bases, que se facilitará en la Escuela Infantil y en la Concejalía de Bienestar Social, Cooperación e Igualdad del Ayuntamiento. El plazo de presentación será de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**.

5.- La solicitud deberá ser firmada por el solicitante y el cónyuge o pareja, en su caso, e implicará la autorización para que la Concejalía de Bienestar Social, Coop. e Igualdad del Ayuntamiento de Soria obtenga directamente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información correspondiente relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al período impositivo 2009.

La solicitud implicará igualmente la declaración responsable de reunir los requisitos contenidos en la convocatoria, de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y exento de deudas en el Ayuntamiento de Soria.

Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la adjudicación de plaza en el contenido de la declaración efectuada en relación con las anteriores obligaciones, deberá ser comunicada inmediatamente a la Concejalía de Bienestar Social, Cooperación e Igualdad.

La declaración errónea, falsa o con ocultación de datos relevantes supondrá la denegación o revocación de la plaza.

6.- Si las solicitudes no estuviesen debidamente cumplimentadas o no se acompañasen de la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciese, se considerará desistido de su petición, previa resolución en tal sentido, conforme a lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**OCTAVA: DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE VACANTES**

1.- Antes de que se abra el plazo de admisión de solicitudes de nuevo ingreso, se expondrá en el tablón de anuncios de la Escuela y de la Concejalía de Bienestar Social, Cooperación e Igualdad del Ayto. de Soria las plazas vacantes.

2.- En lo relativo a los niños con necesidades sociales y necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad psíquica, motora o sensorial, la Comisión Técnica (Regulada por el Reglamento de la Escuela Municipal de Educación Infantil del Ayuntamiento de Soria, publicado en el BOP de Soria de 23 de enero de 2008) adoptará, oídos los padres y tutores y el Responsable de la Escuela y en función del grado de discapacidad, las medidas necesarias que favorezcan su admisión e integración al mismo.

**NOVENA: DOCUMENTACIÓN**

1.- Las solicitudes de plazas de nuevo ingreso deberán ir acompañadas de la siguiente documentación original o copia:

a) Documentación justificativa de la situación familiar:

- Documento Nacional de Identidad de los solicitantes, tarjeta de identidad de extranjero o resolución que le habilite para obtenerla.

- Libro de Familia completo o, en su defecto, Partida de Nacimiento del niño para el que se solicita la plaza. En el caso de que el niño para el que se solicita la plaza no hubiera nacido durante el plazo de presentación de solicitudes, informe médico que acredite el estado de gestación y fecha prevista del nacimiento.

- El certificado de empadronamiento se aportará de oficio por el Ayuntamiento.

- Familias Monoparentales: si en el Libro de Familia constan dos progenitores, se aportará sentencia de separación o divorcio o documentación acreditativa de que el menor está a cargo, exclusivamente, del solicitante.

- Informe de convivencia para los casos de separación de hecho, emitido por la Policía Local.

- Título actualizado de Familia Numerosa, en su caso.

- Certificado del grado de minusvalía del niño o de los miembros de la unidad familiar, expedido por la Gerencia de Servicios Sociales, en su caso.

- En el supuesto de acogimiento familiar permanente o preadoptivo, documentación que acredite tal circunstancia.

- En el caso de existir hermanos matriculados en el Centro, con plaza renovada durante el curso vigente, se hará constar expresamente esta circunstancia.

- En el caso de circunstancias socio familiares que ocasionen un grave riesgo para el niño, deberán acreditar la concurrencia de dicha circunstancia, mediante informe de los Servicios Sociales correspondientes.

b) Documentación justificativa de la situación laboral:

- Informe de vida laboral de acuerdo a la situación laboral familiar a la fecha de presentación de la solicitud.

Si se cotiza en algún Régimen que no figura en la vida laboral, se aportará el correspondiente Certificado Oficial o de Empresa que acredite la situación laboral.

- En caso de desempleo, se deberá presentar además, certificado que acredite esta situación y el hecho de estar percibiendo prestación económica.

**DÉCIMA: CRITERIOS DE VALORACIÓN**

1.- Finalizados los plazos de presentación de las solicitudes de nuevo ingreso, de acuerdo con la documentación presentada, se procederá a la valoración de las mismas de acuerdo con el siguiente baremo.

**2.1. Situación laboral familiar.**

Padres o tutores trabajando ambos	7 puntos
Familia monoparental: Progenitor o tutor responsable trabajando	7 puntos
Uno de los padres o tutores trabajando y el otro con impedimento para atender al niño debidamente certificado	7 puntos
Situación laboral de desempleo con prestación económica:	
- Padre en desempleo y madre trabajando	3,5 puntos
- Madre en desempleo y padre trabajando	3,5 puntos
- Ambos cónyuges en desempleo	7 puntos
- Familia monoparental en desempleo	7 puntos
Uno de los padres o tutores trabajando y el otro sin impedimento para atender al niño	2 puntos

**2.2. Situación sociofamiliar:**

Por la condición de familia numerosa	5 puntos
Por la condición de familia monoparental	5 puntos
Por cada miembro menor de 18 años a cargo de la unidad familiar, incluido el niño para el que se solicita la plaza	3 puntos
Por cada miembro mayor de 18 años a cargo de la unidad familiar	2 puntos
Hermanos/as matriculados en el mismo centro durante el curso escolar	2 puntos
Parto múltiple	3 puntos

2.- En el caso de empate entre varias solicitudes se resolverá el mismo de acuerdo con los criterios que se exponen a continuación y conforme al siguiente orden:

a) Situación de grave riesgo por circunstancias socio familiares.

b) Mayor puntuación por hermanos matriculados en el centro.

c) Familia monoparental.

d) Familia numerosa.

3.- Si persistiera el empate, éste se resolverá alfabéticamente dando comienzo por el solicitante cuyo primer apellido del niño/a para el que se solicita la plaza comience por la letra que determine el sorteo anual realizado por el Ayuntamiento de Soria para establecer el orden de actuación de los aspirantes a las pruebas selectivas convocadas por esta Entidad. Para el año 2011 la letra seleccionada es la G.

4.- Se tendrá en cuenta la situación laboral familiar y sociofamiliar a fecha de presentación de solicitudes.

**UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN**

1.- Las listas provisionales de admitidos y lista de espera, se publicarán en el tablón de anuncios de la Escuela Infantil y de la Concejalía de Bienestar Social, Coop. e Igualdad del Excmo. Ayuntamiento de Soria.

2.- Podrán presentarse reclamaciones a las listas provisionales de admitidos durante un plazo de diez días hábiles desde su publicación en el tablón de anuncios de la Escuela Infantil y de la Concejalía de Bienestar Social, Coop. e Igualdad del Excmo. Ayuntamiento de Soria.

3.- Una vez resueltas las reclamaciones, se resolverá la convocatoria estableciendo una lista de admitidos y de espera por riguroso orden de puntuación y se publicará en los tablo-

nes de anuncios de la Escuela Infantil y de la Concejalía de Bienestar Social, Coop. e Igualdad.

**DUODÉCIMA: MATRÍCULA**

1.- La matrícula de los niños deberá formalizarse en los diez días naturales siguientes a la publicación de la relación definitiva de admitidos.

2.- En las plazas de nuevo ingreso, la formalización de la matrícula deberá realizarse con la aportación de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de la cartilla o tarjeta de la Seguridad Social o del seguro médico donde esté inscrito el niño.
- b) Fotocopia de la cartilla de vacunaciones.
- c) Cuatro fotografías del niño de tamaño carné.
- d) Autorizaciones respecto de los menores.
- f) Autorización para realizar la domiciliación del pago.

3.- Si finalizado el período de matrícula no se hubiese formalizado ésta, decaerá el derecho a la plaza obtenida, la cual se ofertará a los solicitantes que hubiesen sido incluidos en la lista de espera.

**DECIMOTERCERA: BAJAS**

1.- Causarán baja en la Escuela Infantil, dando lugar a la correspondiente vacante, aquellos niños admitidos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Renuncia voluntaria a la plaza, formulada por los padres o tutores.
- b) Falta de asistencia al Centro durante 22 días consecutivos sin previo aviso y sin motivo justificado.
- c) Impago de dos cuotas mensuales.
- d) Plazas que, sin causa justificada, no se hayan cubierto a los quince días de iniciado el curso correspondiente, sin notificación expresa ni justificación de la familia.
- e) No respetar los horarios de forma reiterada.
- f) La falsedad en los datos o documentos aportados por el solicitante.

2.- Las bajas voluntarias que se produzcan durante el curso escolar deberán ser comunicadas por escrito, por los padres o tutores del niño a la dirección de la Escuela, para proceder a establecer la fecha a partir de la cual dejarán de abonarse las cuotas correspondientes.

**DECIMOCUARTA: ADJUDICACIÓN DE VACANTES DURANTE EL CURSO**

1.- Las vacantes que se produzcan durante el curso se cubrirán en el plazo máximo de siete días desde que se produjo la vacante, con la lista de espera, por riguroso orden de puntuación, previa comunicación al interesado por la Concejalía de Bienestar Social, Coop. e Igualdad.

2.- En el caso de que, una vez finalizado el proceso de matriculación, quedarán vacantes a lo largo del curso, y no existiera lista de espera, se dará la mayor difusión posible de este hecho en el tablón de anuncios de la Escuela y de la Concejalía de Bienestar Social, Cooperación e Igualdad y se abrirá un nuevo plazo de presentación de solicitudes. En estos casos, la admisión se realizará previa baremación de las solicitudes presentadas. En el caso de que volvieren a quedar vacantes, éstas se adjudicarán por riguroso orden de presentación de solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases.

**DECIMOQUINTA: PRECIOS**

1.- Al efectuar la matrícula, el Excmo. Ayuntamiento de Soria deberá comunicar a los interesados la cuota mensual a abonar durante el curso que, en su caso, se le haya aplicado conforme a la normativa vigente.

2.- La asignación de cuotas se realizará aplicando los criterios establecidos en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público a propuesta de la Comisión Municipal Mixta de Valoración.

3.- La cuota podrá modificarse por cambios en la jornada elegida, previa solicitud del interesado, durante el mes anterior al cambio.

4.- Las cuotas se abonarán por mensualidades, previa domiciliación bancaria, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público.

5.- En el caso de que no se disponga de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la situación económica del ejercicio correspondiente de la unidad familiar y no se pueda justificar por el interesado, se les aplicará la tarifa máxima.

ANEXO I SOLICITUD DE NUEVO INGRESO EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL CURSO 2011/2012			
Indicar si solicita uno o ambos servicios		Nº DE SOLICITUD:	
GENERAL	HORARIO AMPLIADO		MEDIA JORNADA
<b>DATOS DEL SOLICITANTE</b>			
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
D.N.I./N.I.E.		CALLE/AVDA./Pº/PLAZA Nº	ESC. PISO
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO FIJO Y MÓVIL
EMPADRONADO			
RELACION CON EL NIÑO: (padres, tutores o representantes legales)			
<b>DATOS DEL NIÑO</b>			
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
LUGAR DE NACIMIENTO		PROVINCIA	FECHA DE NACIMIENTO
EN FASE DE GESTACIÓN	FECHA PREVISTA DE NACIMIENTO		EMPADRONADO
HERMANOS MATRICULADOS EN EL CENTRO SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN			
PUNTAJACIÓN SITUACIÓN FAMILIAR	PUNTAJACIÓN SITUACIÓN SOCIOFAMILIAR	PUNTAJACIÓN TOTAL	CUOTA A PAGAR

DECLARO RESPONSABLEMENTE que los datos señalados y la documentación aportada son ciertos y SOLICITO ser beneficiario/a de una plaza para mi hijo/a en la Escuela Infantil Municipal, para lo cual adjunto la documentación relacionada al dorso.

Soria, a ..... de 2011

Fdo.: El solicitante

Fdo.: El cónyuge o pareja

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS: Asimismo, quedo informado de que todos mis datos personales facilitados en el presente formulario quedan incluidos en un fichero creado bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Soria con la exclusiva finalidad de valoración de solicitud de plaza en la Escuela Infantil Municipal, autorizando expresamente al Ayuntamiento a cederlos a la empresa adjudicataria del servicio en cada momento, para una correcta prestación del mismo, así como a otras Administraciones. Quedo informado también de la posibilidad de ejercer, en relación con mis datos personales, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por medio de carta escrita dirigida al Ayuntamiento de Soria, Plaza Mayor s/n. 1. 42001 SORIA, todo ello en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SORIA

**DOCUMENTACION EXIGIDA:  
(ORIGINAL O COPIA COMPULSADA)**

- a) Documentación justificativa de la situación familiar:
  - Documento Nacional de Identidad de los solicitantes, tarjeta de identidad de extranjero o resolución que le habilite para obtenerla.
  - Libro de Familia completo o, en su defecto, Partida de Nacimiento del niño para el que se solicita la plaza. En el caso de que el niño para el que se solicita la plaza no hubiera nacido durante el plazo de presentación de solicitudes, informe médico que acredite el estado de gestación y fecha prevista del nacimiento.
  - El certificado de empadronamiento (del solicitante y del niño/a para el que se solicita la plaza) se aportará de oficio por el Ayuntamiento.



- Familias Monoparentales: si en el Libro de Familia constan dos progenitores, se aportará sentencia de separación o divorcio o documentación acreditativa de que el menor está a cargo, exclusivamente, del solicitante.

- Informe de convivencia para los casos de separación de hecho, emitido por la Policía Municipal.

- Título actualizado de Familia Numerosa, en su caso.

- Certificado del grado de minusvalía del niño o de los miembros de la unidad familiar, expedido por la Gerencia de Servicios Sociales, en su caso.

- En el supuesto de acogimiento familiar permanente o preadoptivo, documentación que acredite tal circunstancia.

- En el caso de existir hermanos matriculados en la Escuela, con plaza renovada durante el curso vigente, se hará constar expresamente esta circunstancia.

- En el caso de circunstancias socio familiares que ocasionen un grave riesgo para el niño, deberán acreditar la concurrencia de dicha circunstancia, mediante informe de los Servicios Sociales correspondientes.

b) Documentación justificativa de la situación laboral:

- Hoja de vida laboral de acuerdo a la situación laboral familiar a la fecha de presentación de la solicitud.

Si se cotiza en algún Régimen que no figura en la vida laboral, se aportará el correspondiente Certificado Oficial o de Empresa que acredite la situación laboral.

- En caso de desempleo, se deberá presentar además, certificado que acredite esta situación y el hecho de estar percibiendo prestación económica.

#### AUTORIZACIONES E INFORMACIÓN:

Salvo manifestación expresa en contrario, la presentación de la solicitud que deberá ser firmada por el solicitante y su cónyuge o pareja, implica la autorización de los beneficiarios, por si y en representación de los componentes de la unidad familiar, para que la Concejalía de Bienestar Social, Cooperación e Igualdad del Ayuntamiento de Soria obtenga directamente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información correspondiente relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como obtener información de Registros públicos de cualquier índole que pudiera corresponder.

La solicitud implicará igualmente la declaración responsable de reunir los requisitos contenidos en la convocatoria, de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y exento de deudas en el Ayuntamiento de Soria.

Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la adjudicación de la plaza en el contenido de la declaración efectuada en relación con las anteriores prohibiciones y obligaciones, deberá ser comunicada inmediatamente a la Concejalía de Bienestar Social, Cooperación e Igualdad.

La declaración errónea, falsa o con ocultación de datos relevantes supondrá la denegación o revocación de la plaza.

**EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES SERÁ DE 15 DÍAS NATURALES A CONTAR DESDE EL SIGUIENTE A LA PUBLICACIÓN EN EL B.O.P. DE SORIA**

Soria, 4 de marzo de 2011.- El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez.

696

## NEPAS

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2010, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Nepas, a 11 de marzo de 2011.- La Alcaldesa, Crescencia Almería Pinilla. 813

## SAN LEONARDO DE YAGÜE

El Ayuntamiento de San Leonardo de Yagüe, acordó en la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 8 de marzo de 2011:

**PRIMERO.-** Aprobar, con carácter definitivo, las bases para la adjudicación de las 12 viviendas de Promoción Pública que se construyen en San Leonardo de Yagüe, tras no presentarse ninguna reclamación, ni sugerencia en el plazo de exposición pública previsto en el anuncio de aprobación provisional.

**SEGUNDO.-** El anuncio íntegro de la convocatoria se publicará: En el Tablón de Anuncios, en el **Boletín Oficial de la Provincia**, y en uno de los diarios de mayor difusión de la Provincia.

**TERCERO.-** Que el Plazo de 30 días naturales para presentar solicitudes comenzará a computarse a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la aprobación definitiva en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria** donde se publicarán íntegramente las bases aprobadas.

Y en cumplimiento de lo acordado se publica el presente:

**BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE 12 VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA, PROMOVIDAS AL AMPARO DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SAN LEONARDO Y LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.**

#### **PRIMERA.- OBJETO**

Constituye el objeto del presente procedimiento de selección y adjudicación de doce viviendas de protección pública convenidas por el Ayuntamiento de San Leonardo y la Junta de Castilla y León, situadas en la Parcela de propiedad municipal sita en Camino de Navacastellanos de la localidad de San Leonardo (Soria).

Las presentes bases tienen por objeto regular el proceso de selección de los adjudicatarios de las viviendas, conforme a lo dispuesto en la Orden FOM/1982/2008, de 14 de noviembre, por la que se regula el procedimiento para la selección de los adquirentes y arrendatarios de viviendas protegidas en Castilla y León, de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León.

Las presentes bases y el procedimiento de desarrollo de las mismas garantizarán los principios de igualdad, concurrencia, objetividad, publicidad y transparencia.

#### **SEGUNDA.- UBICACIÓN.**

Las viviendas ofertadas en el marco de esta Convocatoria se ubican en los terrenos de propiedad municipal sitos en Camino Navacastellanos s/n, concretamente en la parcela registral nº 7233.

### **TERCERA.- RÉGIMEN DE USO Y ACCESO A LA VIENDA**

Las viviendas se destinarán a domicilio habitual y permanente de los adjudicatarios adquirentes, siendo el régimen de acceso en propiedad por título de venta.

#### **CUARTA.- CONCEPTO DE SOLICITANTE:**

A los efectos de la presente convocatoria, pueden ser solicitantes de viviendas cualquier persona que reúna los requisitos de acceso recogidos en el apartado quinto

#### **QUINTA.- REQUISITOS DE ACCESO.**

Conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Orden FOM/1982/2008, de 14 de noviembre, por la que se regula el procedimiento para la selección de los adquirentes y arrendatarios de viviendas protegidas en Castilla y León, de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León; para acceder a una vivienda protegida es necesario cumplir y acreditar los siguientes requisitos en el plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta la adjudicación definitiva:

a) Estar inscrito en el Registro Público de Demandantes de Viviendas Protegidas de Castilla y León como solicitante de viviendas en el municipio de San Leonardo de Yagüe pertenecientes a la Junta de Castilla y León, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. También se aceptarán aquellas solicitudes en las que el solicitante acredite haber solicitado la inscripción y estar pendiente de resolución, en cuyo caso la aceptación de su solicitud estará condicionada a la correcta inscripción en el Registro Público de Demandantes de Viviendas Protegidas de Castilla y León.

b) Acreditar unos ingresos superiores al 1 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) e inferiores a 3,5 corregidos los ingresos familiares en el momento de la solicitud.

La determinación de la cuantía de los ingresos familiares se efectúa teniendo en cuenta la cuantía de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por cada uno de los miembros de la unidad familiar relativa al último período impositivo con plazo de presentación vencido, en el momento de la solicitud.

c) No ser titular del pleno dominio o de un derecho real de uso y disfrute sobre otra vivienda sujeta a régimen de protección pública, salvo que la vivienda resulte sobrevenida inadecuada a sus circunstancias personales y familiares; en ningún caso se podrán poseer simultáneamente más de una vivienda de protección pública.

d) No ser titular de una vivienda libre salvo que hayan sido privados de uso por causas no imputables a los interesados, o cuando el valor de la vivienda o del derecho del interesado sobre ella, determinado de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, exceda del 40 % del precio de la vivienda que se pretende adquirir.

Este valor se elevará al 60 % en los siguientes supuestos: personas mayores de 65 años; víctimas de la violencia de género; víctimas de terrorismo; familias numerosas; familias monoparentales con hijos: personas dependientes o con discapacidad legalmente reconocida, y las familias que las tengan a su

cargo; personas separadas o divorciadas, al corriente del pago de pensiones alimenticias y compensatorias, en su caso.

e) No haber obtenido ayudas financieras ni préstamo convenido para el mismo tipo de actuación, al amparo de planes estatales o autonómicos de vivienda, durante los diez años anteriores a la solicitud actual (salvo las excepciones previstas). Se entenderá que se ha obtenido préstamo convenido cuando el mismo haya sido formalizado. Y ayudas financieras, cuando se haya expedido la resolución administrativa reconociendo el derecho a las mismas.

Todos los requisitos para acceder a la vivienda serán verificados por el Servicio territorial de Fomento en la fecha en la que se solicite el visado del contrato.

### **SEXTA.-RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE SAN LEONARDO Y BAREMO DE PRIORIDAD**

Para poder acceder a estas viviendas el solicitante deberá:

Acreditar, mediante certificado de empadronamiento, expedido por este Ayuntamiento, una residencia mínima de 5 años a lo largo de su vida.

Estar inscrito en el Padrón de Habitantes de este Municipio en el momento de presentación de la solicitud y hasta que concluya este proceso.

Los solicitantes, dentro de cada grupo, se ordenarán con la prioridad resultante de aplicar el siguiente baremo:

Por acreditar 14 años o más de residencia del solicitante: 14 puntos.

Por cada año que no haya residido el solicitante en el municipio se le rebajará un punto. Excepto, en el caso de que el solicitante se ausentará del municipio por razones laborales o por estudios, y retornará a él con posterioridad, lo que deberá estar debidamente justificado (mediante copia compulsada del contrato de trabajo, o de la matrícula...)

### **SÉPTIMA.- SUPUESTOS DE EXCLUSIÓN**

Conforme se establece en el artículo 6 de la Orden FOM/1982/2008, de 14 de noviembre, de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, los supuestos de exclusión son como sigue:

1. No podrán ser adjudicatarios de una vivienda los solicitantes (las unidades familiares o personas) que se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber renunciado a una vivienda protegida adjudicada en un sorteo en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de convocatoria pública del presente proceso de selección, salvo que la renuncia se debiese a cambio de residencia por motivos laborales, económicos, falta de adecuación de la vivienda a la composición de la unidad familiar o a las necesidades sobrevenidas por movilidad reducida permanente, víctimas de violencia de género y terrorismo, así como quienes por circunstancias personales justificadas necesiten trasladar su domicilio a otra vivienda de menores dimensiones.

b) Haber enajenado una vivienda protegida en los 10 años anteriores a la fecha de la convocatoria pública del procedimiento de selección, salvo que la enajenación se debiese a iguales motivos señalados en el número anterior para la renuncia.

c) Haber sido desahuciados de una vivienda protegida por causas imputables al interesado.

d) Ocupar una vivienda protegida sin título suficiente para ello.

e) Falta de firma del contrato de compraventa en el plazo establecido y por causa imputable al seleccionado en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la convocatoria del procedimiento de selección.

2. Las circunstancias expresadas anteriormente no podrán concurrir ni en el posible adquirente ni en ninguno de los miembros de la unidad familiar.

#### **OCTAVA.-DESTINO DE LAS VIVIENDAS Y LIMITACIONES A LA FACULTAD DE DISPONER Y A LA DESCALIFICACIÓN.**

1. Las viviendas se destinarán a domicilio habitual y permanente del adjudicatario o del adquirente y estarán sujetas al régimen de protección pública correspondiente, excluyendo la descalificación voluntaria, durante un plazo no inferior a 30 años.

2. El comprador de la vivienda se compromete a destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente, y ocuparla en el plazo de 3 meses desde su entrega.

3. De conformidad con lo establecido en el art 5 del RD 2066/2008, de 12 de diciembre, los compradores de viviendas acogidas al mismo no podrán transmitir las intervivos, ni ceder su uso por ningún título durante un plazo mínimo de DIEZ años, desde la fecha de formalización de la adquisición. Podrá dejarse sin efecto esta prohibición de transmitir o de ceder el uso por las causas especificadas en el referido artículo y disposiciones concordantes, mediante autorización del Servicio Territorial correspondiente, previa cancelación del préstamo convenido, y reintegro de las ayudas económicas directas recibidas, con los intereses legales correspondientes desde el momento de su percepción.

4. Así mismo y de conformidad con lo establecido en el art 14 del Decreto 52/2002, de 27 de marzo, en la modificación dada por el Decreto 64/2009, de 24 de septiembre, y el art 6 del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, las viviendas sujetas a regímenes de protección pública que se acojan o no, a las medidas de financiación, tendrán un régimen de protección, sin posibilidad de descalificación voluntaria de al menos 30 años, contados desde su Calificación Definitiva, o de carácter permanente mientras subsista el régimen del suelo, si la vivienda hubiese sido promovida en suelo destinado por el planeamiento a vivienda protegida.

5. La venta de las viviendas acogidas a este Real Decreto habrá de efectuarse a demandantes inscritos en los Registros Públicos previstos a tal efecto por la Comunidad Autónoma, quedando sometidas a los derechos de adquisición permanente y demás limitaciones que podrán materializarse en derechos de tanteo y retracto.

6. El precio máximo de la venta en segundas o posteriores transmisiones estará limitado de conformidad con lo dispuesto en el art 34 del RD 2066/2008 de 12 de diciembre y concordantes del Decreto 52/2002 de 27 de marzo y será de aplicación mientras dure el régimen legal de protección, dentro de los treinta años establecidos desde la Calificación Definitiva.

7. Las prohibiciones y limitaciones a la facultad de disponer y a la descalificación establecidas en los art 5 y 6 del RD 2066/2008 de 12 de diciembre y el art 15 del decreto 52/2002, de 27 de marzo, figuraran expresamente en la escritura Públi-

ca de compraventa, de adjudicación, o de declaración de obra nueva en el supuesto de promoción individual para uso propio, y se adjuntará a dichas Escrituras Públicas, copia testimoniada o compulsada de Calificación Definitiva de la Vivienda, debiéndose inscribir en el Registro de la Propiedad, donde se harán constar por medio de nota marginal.

#### **NOVENA.-CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

1. Las viviendas serán adjudicadas a personas físicas que acrediten reunir los requisitos que se establecen las presentes bases, mediante la aplicación de los criterios y circunstancias objetivas para la selección de los futuros adquirentes.

2. La presente convocatoria y las bases, una vez aprobadas por el Pleno de la Corporación, se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Leonardo y en la página web municipal <http://www.sanleonardodeyague.es> y se publicarán en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

3. Asimismo, el Ayuntamiento podrá dar cuenta de estas bases y de la convocatoria pública a la Comisión Territorial de la Vivienda en Soria.

#### **4. Procedimiento:**

4.1 Las 12 viviendas convenidas en San Leonardo, se adjudicarán mediante el sistema de baremación.

4.2 Se crearán para ello tres grupos o cupos de carácter general, que serán los siguientes:

- GRUPO 1: De régimen general, aunque irá únicamente destinado a Jóvenes. A este grupo se le asignarán 6 viviendas

- GRUPO 2: De régimen general, "resto de los casos". A este grupo se le asignarán 4 viviendas.

- GRUPO 3: "para todos los casos" Grupo de régimen general,. A este grupo se le asignarán 2 viviendas.

#### **4.3 Procedimiento Grupos 1 y 2:**

Los solicitantes serán inscritos, en función de sus circunstancias, en el grupo 1 o en su defecto en el 2, pudiendo únicamente pertenecer a uno de estos grupos.

Se realizará una baremación independiente para cada uno de estos grupos, y se asignaran las viviendas correspondientes a cada grupo a los integrantes de dicho grupo que obtengan una mayor puntuación.

En caso de empate entre aquellos candidatos que en función de su puntuación optaran a vivienda se producirá un sorteo de la misma entre ellos.

Se elaborará una lista de espera por cada grupo, numerada y ordenada de forma decreciente con todos los candidatos que no resultaron adjudicatarios de vivienda. Con la finalidad de que, en caso de renuncia, pueda correr la lista de forma correlativa hasta que se finalice la misma o se proceda a la adjudicación de las viviendas correspondientes al grupo 3. Por lo tanto, la validez de esta lista expirará bien por su agotamiento o bien por el inicio de la adjudicación de las viviendas del grupo 3.

En caso de no cubrirse la demanda de alguno de estos grupos, las viviendas no adjudicadas se incorporarán al grupo 3 ("para todos los casos").

#### **4.4 Procedimiento Grupo 3**

Todos los demandantes cuya solicitud sea admitida, y no hayan resultado adjudicatarios de las viviendas comprendidas

en los grupos 1 y 2, serán incluidos en el grupo de "para todos los casos" (Grupo 3).

Este grupo estará integrado, además de por las 2 viviendas que le corresponden por todas aquellas viviendas no adjudicadas por no cubrirse la demanda correspondiente a los grupos 1 o 2.

Se elaborará una lista con todos los candidatos numerada y ordenada de forma decreciente en función de la puntuación que obtengan los integrantes de este grupo. La elaboración de esta lista se hará en un plazo máximo de 30 días a contar desde la firma del contrato de compraventa de las viviendas adjudicadas en los grupos 1 y 2. Y su constitución dejará sin validez las listas de espera de los grupos 1 y 2.

Las viviendas se adjudicarán en función de la puntuación de los candidatos, y en caso de empate se procederá al correspondiente sorteo en los mismos términos que en el procedimiento anterior.

Una vez adjudicadas las viviendas de este grupo, se elaborará una lista de espera, numerada y ordenada de forma decreciente con todos los candidatos que no resultaron adjudicatarios de vivienda. Con la finalidad de que, en caso de renuncia, pueda correr la lista de forma correlativa hasta que se finalice la misma.

#### **DÉCIMA.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

1.- Se abre un plazo de presentación de solicitudes de treinta días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

El anuncio íntegro de la convocatoria se expondrá en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, así como en, al menos, uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

2.- Las solicitudes formalizadas en el modelo oficial que figura en el Anexo de esta convocatoria, y que será facilitado por el Ayuntamiento, se presentarán en el Registro del Ayuntamiento, o en cualquiera de las formas establecidas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

3.- Deberán acompañarse la siguiente documentación, referida a todas las personas relacionadas en la solicitud:

a) Certificado de inscripción en el "Registro Público de Demandantes de Viviendas Protegidas de Castilla y León", como solicitante de viviendas en el municipio de San Leonardo de Yagüe, perteneciente a la Junta de Castilla y León, o justificante de haber solicitado dicha inscripción con anterioridad a la finalización del plazo para presentar la solicitud, comprometiéndose a comunicar a este Ayuntamiento el resultado de dicha inscripción.

b) Fotocopia compulsada del DNI o NIF del firmante o firmantes de la solicitud y de las demás personas relacionadas en la solicitud que lo posean. O Fotocopia del permiso de residencia en el país.

c) Fotocopia compulsada del Libro de Familia, o Documento Oficial que acredite la existencia de descendientes.

d) Documentos acreditativos de los ingresos, conforme a lo previsto en la presente convocatoria, es decir, mediante la copia compulsada de la declaración o declaraciones del IRPF presentadas por cada uno de los miembros de la unidad fami-

liar relativa al último período impositivo con plazo de presentación vencido, en el momento de la solicitud. Si el solicitante no hubiera presentado declaración, por no estar obligado a ello, deberá presentar un Certificado, expedido por la Delegación de Hacienda, de no estar obligado a ello en el que consten los ingresos mínimos del solicitante.

e) Informe de la vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

f) Certificado de la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de la Delegación de Hacienda acreditativo de la titularidad de bienes inmuebles.

g) Nota informativa de carácter nacional emitida por el Registro de la Propiedad relativa a los bienes inmuebles.

h) Certificado de empadronamiento con expresión del tiempo de residencia en el municipio de San Leonardo (Soria).

i) Documentación acreditativa del estado civil, de la constitución de unión de hecho, mediante fe de vida del Registro Civil.

3.- El Ayuntamiento de San Leonardo, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, supervisará las solicitudes y requerirá a los interesados para que en el plazo de 10 días subsanen las faltas o acompañen los preceptivos documentos. Si transcurrido dicho plazo, el requerimiento no hubiera sido atendido, el Ayuntamiento dictará Resolución en la que al interesado se le tendrá por desistido de su solicitud.

El Ayuntamiento podrá solicitar cuantos medios de prueba estime convenientes para comprobar la exactitud de los datos facilitados, en orden a una mejor resolución del expediente.

#### **UNDÉCIMA.- COMISIÓN DE ADJUDICACIÓN Y VALORACIÓN**

Se constituirá una Comisión para efectuar la valoración de las solicitudes que se presenten y cuya composición será la siguiente:

- a) El Alcalde o Concejal en quien delegue, que la presidirá.
- b) Un Concejal por cada grupo político de la Corporación, como Vocales.
- c) El Secretario-Interventor de la Corporación, que actuará como Secretario de la misma o persona en quien delegue.

Esta Comisión actuará como Instructor a los efectos de impulsar y resolver cada una de las fases del procedimiento anteriores al momento de la adjudicación definitiva de las viviendas mediante acuerdo plenario.

Si de la documentación obrante en el expediente se comprobare la falsedad o incumplimiento de los requisitos exigidos, el Ayuntamiento en pleno, a propuesta de la Comisión de Valoración, podrá excluir la solicitud.

#### **DUODECIMA.- LISTAS PROVISIONALES**

Una vez concluida la fase de subsanación anteriormente señalada, y realizadas, en su caso, las comprobaciones oportunas, la Comisión de Valoración elaborará una lista provisional para el grupo 1 y otra para el grupo 2, de los solicitantes admitidos en cada grupo, para las viviendas ofertadas.

1. Cada lista provisional constará de los siguientes extremos.

a) Nombre, DNI y domicilio de los solicitantes admitidos, ordenados por orden decreciente de puntuación según el cupo que hayan solicitado.

b) Relación de solicitantes excluidos, indicando la causa determinante de la exclusión.

2. Las listas provisionales serán expuesta durante el plazo de diez días naturales en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Leonardo (Soria) y en la página web municipal <http://www.sanleonardodeyague.es>, a los efectos de que los interesados puedan presentar alegaciones dentro del citado plazo.

#### **DECIMOTERCERA.- LISTA DEFINITIVA**

1. La Comisión de Valoración procederá, previa resolución de las reclamaciones presentadas, a elaborar la propuesta de lista definitiva de adjudicatarios correspondiente a los grupos 1 y 2.

2. La propuesta anterior será elevada al Pleno de la Corporación, que será el órgano competente para su aprobación.

3. La lista definitiva de adjudicatarios, de cada grupo, deberá contener los solicitantes que han resultado excluidos, junto con el motivo o motivos determinantes de su exclusión.

4. Una vez aprobada las listas definitivas de adjudicatarios, será expuesta durante el plazo de un mes en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal <http://www.sanleonardodeyague.es>.

La adjudicación definitiva quedará condicionada al visado de la Consejería competente en materia de vivienda en Soria.

#### **DECIMOCUARTA.- RECURSOS**

A partir del día siguiente al comienzo del período de exposición de la lista definitiva, los interesados podrán interponer recurso de reposición contra la misma en el plazo de un mes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se tendrán en cuenta en la resolución de recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho.

Los recursos serán informados y resueltos por el Pleno, mismo órgano que lo ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **DECIMOQUINTA.- LISTA FIRME DE ADJUDICATARIOS**

Una vez resueltos los recursos administrativos contra la Lista Definitiva, el Ayuntamiento, comunicará a los solicitantes mediante notificación directa e igualmente se publicará en la página web del Ayuntamiento de San Leonardo la fecha y lugar del sorteo público que será realizado en sesión plenaria, y procederá a la adjudicación de las viviendas de los grupos 1 y 2, confeccionando la Lista de adjudicatarios y la lista de espera de ambos grupos.

El Ayuntamiento procederá a notificar individualmente la adjudicación a quienes hubieren resultado adjudicatarios. Las listas firmes de posibles adquirentes y las listas de reserva serán expuestas, a los solos efectos de su conocimiento, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de San Leonardo.

Y en un plazo máximo de 30 días desde que se firme el CTO. de CV. de viviendas destinadas a ambos grupos, se inicia

idéntico procedimiento para la adjudicación de las viviendas del GRUPO 3, creándose una lista con todos los candidatos, y dejando sin efecto las listas de espera de los grupos 1 y 2.

La adjudicación definitiva quedará condicionada al visado de la Consejería competente en materia de vivienda en Soria.

#### **DECIMOSEXTA.- PUBLICIDAD**

La lista firme de posibles adquirentes y la lista de reserva serán expuestas, a los solos efectos de su conocimiento, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de San Leonardo.

#### **DECIMOSÉPTIMA.- EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN**

Adjudicada la vivienda, se otorgará al adjudicatario un plazo de diez días naturales desde la notificación de la misma para que se comunique al Ayuntamiento su aceptación o renuncia, perdiendo, en caso de no comunicarlo, la condición de adjudicatario.

#### **DECIMOCTAVA - DEBERES DE LOS ADJUDICATARIOS**

Los posibles adquirentes deberán obtener el compromiso de una entidad financiera de la concesión de un préstamo cualificado directo o la subrogación en la parte que les corresponda del préstamo cualificado concedido al promotor por la entidad financiera, en el plazo máximo de 30 días desde la finalización del periodo de exposición al público de la última de las publicaciones pudiendo pedir un período de prórroga al Ayuntamiento. Si transcurrido dicho plazo el posible adquirente no obtuviera el compromiso de la entidad financiera, o si renunciase de manera fehaciente a formalizar el contrato, el Promotor hará uso de la lista de reserva, requiriendo a quien figure en primer lugar en dicha lista para que proceda a dar cumplimiento a lo necesario para la formalización del contrato en el plazo de treinta días.

Si alguno de los adjudicatarios seleccionados renunciara a la vivienda o se descubriera falsedad en alguno de los datos aportados, quedará sin derecho a la misma pasando a ocupar su puesto el siguiente en la lista según el orden que se hubiera fijado.

#### **DECIMONOVENA.- FORMALIZACIÓN Y VISADO DE CONTRATOS. OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS.**

1- Una vez que las viviendas sean adjudicadas definitivamente, se procederá a formalizar los correspondientes contratos de compraventa cada uno de los adjudicatarios de las viviendas.

2.- Los contratos deberán presentarse para su visado en el Departamento Territorial de la Consejería competente en materia de vivienda de Soria, en el plazo máximo de un mes desde la firma del contrato, recayendo la obligación en el transmitente de las viviendas. Asimismo, se presentarán los documentos acreditativos de que el adquirente reúne las condiciones establecidas para acceder a este tipo de viviendas.

La transmisión de la vivienda quedará condicionada a la obtención del visado del contrato por la Consejería competente en materia de vivienda.

3- Obtenidos los visados, se procederá al otorgamiento de las correspondientes escrituras públicas, cuya eficacia vendrá expresamente sometida a la condición suspensiva de ocupar las viviendas en el plazo máximo de un mes desde la formalización

del contrato o de seis meses para el caso de futuros matrimonios salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

**VIGÉSIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO**

En todo lo no previsto en estas bases, será de aplicación la orden de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León siguiente FOM/1982/2008, de 14 de noviembre, por la que se regula el procedimiento para la selección de los adquirentes y arrendatarios de viviendas protegidas en Castilla y León.

**ANEXO II**

**MODELO DE SOLICITUD**

**SOLICITUD DE VIVIENDA PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE AN LEONARDO (SORIA).**

**1. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE/S.**

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre			
Nacionalidad	N.I.F.	E. Civil	Edad	Teléfonos	Profesión
					Fijo:
					Móvil
Nacionalidad	N.I.F.	E. Civil	Edad	Teléfonos	Profesión
					Fijo:
					Móvil

**2. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES**

Nombre de la vía	Número	Piso y letra
Municipio	Provincia	Código Postal

**EXPONE:**

- Que compone la unidad familiar o de convivencia que se pretende haga uso de la vivienda de protección pública, personas, con el siguiente grado de vinculación (parentesco, relación).

- Que está empadronado en este municipio en la actualidad y que a lo largo de su vida lo ha estado un total de ..... años

- Que los ingresos brutos en el ejercicio 2009 del conjunto de sus componentes ascienden a ..... euros.

- Que reúne las siguientes circunstancias personales y socioeconómicas, según se acreditan:

No ser titular del pleno dominio o de un derecho real de uso y disfrute sobre otra vivienda sujeta a régimen de protección pública.

No ser titular de una vivienda libre, salvo en las excepciones previstas en la base quinta.

Estar inscrito en el Registro Público de demandantes de Vivienda Protegida de Castilla y León como solicitante de vivienda en el municipio de San Leonardo de Yagüe.

Que el/los solicitantes se comprometen a destinar la vivienda a residencia habitual y permanente de la unidad familiar.

No haber obtenido ayudas financieras, ni préstamo convenido para el mismo tipo de actuación, al amparo de planes estatales o autonómicos de vivienda, durante los 10 años anteriores a la solicitud.

Ni el solicitante, ni el resto de miembros de la unidad familiar están incurso en los supuestos de exclusión de la cláusula Séptima de estas bases.

Por lo expuesto,

SOLICITA, que de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria y bases para la adjudicación de 12 viviendas de protección pública, promovidas al amparo del convenio suscrito entre el Ayuntamiento San Leonardo y la Junta de Castilla y León, previo examen de la documentación que se acompaña, ser admitido como posible adjudicatario en el procedimiento de selección y adjudicación de una vivienda de protección pública.

Esta solicitud implica y así lo autoriza expresamente el firmante por sí y/o en nombre de solicitante, que la Administración Pública competente pueda obtener, si así fuera necesario, directamente y/o por medios telemáticos los datos necesarios para determinar la renta a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria así como obtener cualquier información de la Seguridad Social, Catastro, Ayuntamientos, Registros Públicos o cualquier otro organismo de cualquier Administración Pública, en función de la información que sea precisa en el procedimiento de selección y adjudicación.

La solicitud implica la autorización para que la Administración pueda remitir comunicaciones a los interesados a través de las vías de comunicación facilitadas en la solicitud.

El solicitante, o en su caso, el representante, declara ser ciertos cuantos datos son expresados en la presente solicitud y en la documentación complementaria que adjunta, sin perjuicio que la veracidad de los mismos pueden ser comprobados por el Ayuntamiento de San Leonardo en virtud de las autorizaciones realizadas.

En todo caso, si como solicitante resultara adjudicatario de una vivienda, el acceso a la misma, queda condicionado al cumplimiento de requisitos de acceso y financiación correspondientes en dicho momento.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), los datos suministrados por el solicitante quedarán incorporados en un fichero automatizado, el cual será procesado exclusivamente para la finalidad descrita. Los datos de carácter personal serán tratados con el grado de protección adecuado, según las disposiciones vigentes en la materia, tomándose las medidas de seguridad necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado por parte de terceros que lo puedan utilizar para finalidades distintas para las que han sido solicitados al interesado. El interesado podrá ejercer sus derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación, en cumplimiento de lo establecido en la LOPD.

En ..... de ..... de ..... de 2011.

(Firma del solicitante o representante)

Fdo.: .....

RELACION DE DOCUMENTOS JUSTIFICANTES, O SU FOTOCOPIA COMPULSADA, QUE HAY QUE APORTAR CON ESTA SOLICITUD.

- Fotocopia compulsada del DNI o NIF del firmante o firmantes de la solicitud y de las demás personas relacionadas en la solicitud que lo posean.

- Fotocopia del permiso de residencia en el país (en caso de extranjeros)
- Certificado de inscripción en el Registro Público de Demandantes de viviendas protegidas, o justificante de haber solicitado dicha inscripción
- Documentos acreditativos de los ingresos, conforme a lo previsto en la presente convocatoria
- Fotocopia compulsada del Libro de Familia, o documento oficial que acredite la existencia de descendientes
- Informe de la vida laboral, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Certificado de la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de la Delegación de Hacienda acreditativo de la titularidad de bienes inmuebles.
- Nota informativa de carácter nacional emitida por el Registro de la Propiedad relativa a los bienes inmuebles.
- Certificado de empadronamiento con expresión del tiempo de residencia en el municipio.
- Documentación acreditativa del estado civil, de la constitución de unión de hecho, mediante fe de vida del Registro Civil.

San Leonardo de Yagüe, 14 de marzo de 2011.- El Alcalde, Jesús Elvira Martín. 832

## ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

*RESOLUCIÓN de fecha 18 de febrero de 2011, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica de Paso a subterráneo de línea aérea de media tensión "66-Urbana" de S.T.R. "Covaleda" sustitución C.T. "Ermita-Covaleda" por un nuevo C.T. "SACYL-Covaleda" (902513523) de 630 KVA y enlace con red de baja tensión existente en Covaleda (Soria). Expediente Nº 9.957 85/2010*

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, a petición de la Empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

Visto que no han sido presentadas alegaciones.

Visto el condicionado establecido por el Servicio Territorial de Fomento, que puesto en conocimiento de la empresa ha sido aceptado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Teniendo en cuenta que este Servicio Territorial, es competente para resolver este expediente, según establece el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León y Resolución de 27-01-04 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y

León en Soria, por la que se delegan determinadas competencias, en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

La normativa aplicable es: Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de 1 de diciembre, que la desarrolla.

Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Este Servicio Territorial, resuelve,

1. AUTORIZAR a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., las instalaciones citadas, cuyas principales características son las siguientes:

- Ramal de línea subterránea bajo tubo, a 13,2 kV origen en apoyo metálico de sustitución del existente de hormigón nº 106 de la línea 66-Urbana de la STR Covaleda, y final en C.T. que se proyecta, de 220 m. de longitud, conductores 12/20 kV HEPR-Z1 3x1x150 mm<sup>2</sup> Al.

- C.T. en caseta prefabricada, con un equipo de SF6 de dos celdas de línea y una de protección de transformador de 630 KV relación 13,2 kV B1 B2, y dos cuadros de baja tensión de cinco salidas trifásicas protegidas por fusibles.

- Red de Baja Tensión trifásica, subterránea bajo tubo hasta conexión con redes existentes, conductores 0,6/1 kV de 150 y 95 mm<sup>2</sup> Al.

- Se desmantela el C.T. aéreo denominado Ermita Covaleda y el ramal aéreo de alimentación desde el apoyo 107 de la línea 66-Urbana.

2. APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica descrita. Esta aprobación se concede de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión; Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación; y las condiciones especiales siguientes:

2.1 El plazo de puesta en marcha será de 6 meses, contados a partir de la presente Resolución.

2.2 Por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones impuestas por los Reglamentos, para lo cual, el titular dará cuenta del comienzo de los trabajos.

2.3 El titular de las instalaciones dará cuenta a la terminación de las obras al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, a efectos del reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

2.4 La Administración dejará sin efecto la presente Resolución, en cualquier momento que se observe el incumplimiento, por parte del titular, de las condiciones impuestas en ella.

2.5 El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, los condicionados que le han sido establecidos por

otros Organismos, los cuales han sido puestos en su conocimiento y aceptados expresamente por el mismo.

3. AUTORIZAR a la empresa eléctrica suministradora para que con arreglo al proyecto aprobado se realice la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de Puesta en Marcha y autorización de funcionamiento estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, que sean competencia de otros Organismos y/o Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lo que se traslada para su conocimiento a efectos del artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Soria, 18 de febrero de 2011.– El Jefe del Servicio, Gabriel Jiménez Martínez. 840

— — —

### SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

*ANUNCIO de información pública de expediente del procedimiento de cambio de titularidad del Coto de Caza SO-10509*

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de Cambio de Titularidad del Coto Privado de Caza SO-10509, denominado Aldehuela de Calatañazor, iniciado a instancia de Asociación Cultural y Cinegética de la Cuenda. El objeto del referido expediente es el procedimiento de Cambio de Titularidad del coto de caza situado en el término municipal de Calatañazor en la provincia de Soria.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de 20 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), C/ Los Linajes,

nº 1, 42003 Soria, durante el horario de atención al público (9 a 14 horas, de lunes a viernes).

Soria, 16 de marzo del 2011.– El Jefe del Servicio Territorial, José Antonio Lucas Santolaya. 833

— — —

*ANUNCIO de información pública de expediente del procedimiento de prórroga del Coto de Caza SO-10523*

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la Prórroga del Coto Privado de Caza SO-10523, denominado Almarza - Dehesa de la Mata, iniciado a instancia de Ayt. de Almarza (Soria). El objeto del referido expediente es el procedimiento de Prórroga del coto de caza situado en el término municipal de Almarza en la provincia de Soria.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de 20 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), C/ Los Linajes, nº 1, 42003 Soria, durante el horario de atención al público (9 a 14 horas, de lunes a viernes).

Soria, 16 de marzo del 2011.– El Jefe del Servicio Territorial, José Antonio Lucas Santolaya. 834

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ALMAZÁN

EDICTO

*Doña Victoria de la Antigua Correas Castillo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Almazán.*

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 0001002/2011 por el fallecimiento sin testar de Dña. Cristina Íñigo Íñigo, ocurrido en Serón de Nágima el día 9 de abril de 2008, promovido por D<sup>a</sup> Marta Concepción Íñigo Esteban, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Almazán, 16 de marzo de 2011.– La Secretaria, Victoria de la Antigua Correas Castillo. 860

#### ADVERTENCIAS:

No se procederá a la publicación de ningún anuncio, **tenga o no carácter gratuito**, si no se remite acompañado del documento de autoliquidación cumplimentado y que no venga registrado por conducto de la Diputación Provincial de Soria.

ADMINISTRACIÓN: Excm. Diputación Provincial de Soria  
IMPRIME: Imprenta Provincial de Soria